

**BOLETIN
INFORMATIVO**

8 Compendio

**de Jurisprudencia
Administrativa
en Materia
Contravencional
2007
Nº 8**



**Juzgado Administrativo
Municipal de Faltas**

Municipalidad de Ushuaia

JUEZA

DRA. Silvia Adriana Perez Torre

SECRETARIA

DRA. Roxana Cecilia Vallejos

Ilustración de Tapa



Obra:

San Martín y Roca

Autor:

Eduardo Julio Nicolai

Contratapa



Obra:

San Martín y Laserre

Autor:

Eduardo Julio Nicolai

Diseño Editorial:

Jorge Fernández

Vox Populi SRL

Queda hecho el depósito que marca la Ley Nacional N° 11.723
Todos los derechos reservados.

Dirección Nacional del Derecho del Autor 619464

Dirección de Publicación

Dra. Silvia Adriana Perez Torre

Dra. Roxana Cecilia Vallejos

Asistente de Dirección

Sr. José A. Verón

INFORMES:

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

25 de Mayo N° 151 - Tel. 02901 - 423665 / Fax: 434075

E-mail: juzfaltas@speedy.com.ar

9410 - Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

INTRODUCCIÓN

"Para encontrar la justicia, es necesario serle fiel; como todas las divinidades, se manifiesta solamente a quien cree en ellas"

Calamandrei



INDICE TEMATICO DE SUMARIOS

A

ACTAS DE INFRACCION

- > Elementos esenciales
 - Constatación personal del inspector (Sum. Nros. 1011, 1021)
 - Descripción del vehículo infractor (Sum. N° 1064)
 - Horario del hecho u omisión punible (Sum. N° 1065)
 - Lugar del hecho u omisión punible (Sum. Nros. 1026, 1047, 1067, 1068)
- > Notificación. Formas (Sum. N° 1069)

ACTIVIDAD COMERCIAL

- > Recaudos de configuración (Sum. Nros. 1017, 1022, 1074)

AUTOMOTORES

- > Propiedad. Efectos (Sum. N° 1014, 1056)
- > Secuestro.
 - Causales (Sum. N° 1024)
 - Imprudencia (Sum. N° 1057)

C

CANES

- > Obligaciones de los propietarios (Sum. N° 1041)

COMPETENCIA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

- > Criterio personal (Sum. N° 1045)

D

DENUNCIA DE INFRACCION

- > Valor probatorio (Sum. N° 1048)

E**ESTACIONAMIENTO**

- › Franquicias.
 - Alcance objetivo y subjetivo (Sum. Nros. 1035, 1036, 1037, 1040, 1053,)
- › Reservado
 - Alcance de la reserva (Sum. Nros. 1025, 1033)

F**FALTAS**

- › Corrección de la conducta contravencional (Sum. N° 1072)
- › Supuestos varios
 - Conducir en estado de ebriedad.
 - Ausencia de prueba de alcohol en sangre (Sum. N° 1032)
 - Examen de alcohol en sangre (Sum. N° 1075)
 - Conducir utilizando auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua (Sum. Nros. 1030, 1038)
 - Conducir vehículo sin certificado de filtro solar (Sum. Nros. 1023, 1027, 1052)
 - Conducir vehículo sin certificado de revisión técnica obligatoria (Sum. N° 1012)
 - Cruzar semáforo con luz roja (Sum. Nros. 1018, 1050, 1054)
 - Estacionar en garages o entrada y salida de vehículos (Sum. Nros. 1028, 1029)
 - No respetar indicación de la inspección de tránsito (Sum. N° 1019)
 - Obstaculizar labor de la inspección (Sum. N° 1046)
 - Violar inhabilitación para conducir automotores (Sum. Nros. 1066, 1071)

I**INSPECTORES**

- › Finalidades de su actuación (Sum. N° 1051)

L**LOCALES
COMERCIALES**

- › Horario de funcionamiento y tolerancia permitida (Sum. Nros. 1016, 1043)

P

PEATONES

- > Obligaciones durante el cruce de calles (Sum. N° 1073)

PENAS

- > Criterios de cuantificación (Sum. Nros. 1039, 1049)

PERMISO DE
INICIO DE OBRAS

- > Temporaneidad de otorgamiento (Sum. N° 1020)

PRINCIPIOS
PROCEDIMENTALES

- > In dubio pro reo (Sum. N° 1070)
- > Iura novit curiae (Sum. N° 1031)
- > Non bis in ídem (Sum. N°1042)

PRUEBA

- > Testimonial.
- Valor convictivo (Sum. N° 1061)

RRESPONSABILIDAD
CONTRAVENTIONAL

- > Causales de eximición (Sum. N° 1055, 1059)
- > Obligatoriedad (Sum. N° 997)

T

TRANSPORTE

- > Supuestos varios.
 - De cargas en general.
 - Características (Sum. Nros. 1013, 1034)
 - De sustancias alimenticias.
 - Descripción de la carga transportada (Sum. N° 1058)
 - Especial de personas.
 - Características (Sum. N° 1060)
- Taxis.
 - Banda reglamentaria (Sum. N° 1063)
 - Cartel identificadorio (Sum. N° 1044)
 - Turnos asignados (Sum. N° 1062)

V DECRETOS TERRITORIALES	Decreto Territorial N° 1056/85 –Efluentes-
VI LEYES PROVINCIALES DE TIERRA DEL FUEGO	Ley provincial N° 110 -Ley Orgánica del Poder Judicial Ley provincial N° 141-Procedimiento Administrativo Ley provincial N° 147 -Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero
VII CARTA ORGANICA	
VIII ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE USHUAIA	N° 104.- Transporte de sustancias alimenticias N° 108 - Autos de alquiler N° 110/89 - Plantas y árboles en ejido urbano N° 178 - Libro de actas de inspección de transportes N° 144 - Vendedores ambulantes N° 174 - Prohibición de traslado de personas en caja descubierta N° 337- Del servicio de remises N° 412 - Del servicio de taxis N° 413 - Del servicio de radio taxis N° 484 - De los residuos sólidos N° 552 - Ganado mayor o menor en ejido urbano N° 565 -Habilitación municipal de locales destinados a la actividad comercial o industrial. N° 571 - Transporte especial privado en común de pasajeros N° 711 Transporte colectivo de pasajeros N° 748 - Del servicio de taxi flet N° 772 - Transporte de gas licuado N° 962 - Venta de pegamentos N° 964 - Mantenimiento de terrenos baldíos

N° 970 - Faenamiento de animales
N° 973 - Expendio de carne y derivados
N° 1011 - Libreta sanitaria
N° 1028 - Champas en ejido urbano
N° 1059 - Combustiones o quemas a cielo abierto en todo el ejido urbano
N° 1063 - Servicio de transporte escolar
N° 1074 - Residuos patológicos
N° 1178 - Estacionamiento en esquinas semaforizadas
N° 1186 – Motovehículos
N° 1293 - Transporte de cargas en general
N° 1318 - Obligatoriedad de uso de cinturón de seguridad.
N° 1477 - Inspector Sanitario de la Dirección de Bromatología e Higiene
N° 1478 - Servicio de transporte de productos alimenticios
N° 1482 - Subrogancia del juez de faltas
N° 1492 - Régimen de penalidades por faltas municipales
N° 1496 - Zonificación del éjido urbano
N° 1533 - Sistemas de rodamiento de vehículos
N° 1588 - Construcción y conservación de veredas
N° 1598 - Residuos comerciales y/o industriales
N° 1787 - Normas para la ejecución de obras en vía pública
N° 1821 Vehículos de tránsito pesado
N° 1853 - Libreta de conductor profesional
N° 1873 - Especies nocivas
N° 1935 - Habilitación y funcionamiento de confiterías bailables
N° 2011 - Exposición de vehículos para juegos de azar
N° 2061 - Horario de apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros Kioscos, Multi-rubros, Almacenes, Despensas Autoservicios, Multiservis, Supermercados, Hiper-mercados y Casas de Artículos de Importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas
N° 2064 - Horarios de apertura y cierre de la actividad comercial para los rubros Confiterías, Confiterías Bailables, Club Nocturno, Copetín al Paso, Pub, Café Concert, Bares, Cabaret, Salas de Apuestas y Casinos
N° 2139 - Código de planeamiento para la ciudad de Ushuaia
N° 2184 - Prohibición de circular con sistemas de comunicación de operación manual continua
N° 2191 - Limpieza de veredas
N° 2201 - Habilitación y funcionamiento de vehículos adaptados para publicidad, gestión de venta y atención al público
N° 2241 - Código de edificación
N° 2260 – Conducción de automotores en estado de alcoholemia positiva, bajo los efectos de estupefacientes, o estados psíquicos alterados.



SUMARIO:

001011

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

07/02/2007

FALLO Nº:7570 - LIBRO IX -
FOLIOS 180/181**TEMA:**

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES.

CONSTACION PERSONAL DEL INSPECTOR.

La presente Causa Nº T-099757-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., D.N.I. ..., infracción por permitir manejo de vehículo de su propiedad a menor sin licencia habilitante.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/10/2006 a las 21:37 hs. el inspector actuante consigna que en el ingreso al polideportivo municipal se detectó que el menor ... , D.N.I. ... , conducía el vehículo ... , dominio ...-..., de titularidad de la imputada, sin licencia habilitante al efecto, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en Informe D.T. y T. Nº 497/2006 -glosado a fojas 9- requerido como medida para mejor proveer mediante Oficio J.A.M.F. Nº 1455/06 -fojas 8- el inspector ... -quien suscribe el acta traída a juzgamiento- indica que él no constató en forma personal la conducta punible asentada en dicho instrumento, habiéndolo hecho el agente Lares también presente en el lugar. Este extremo invalida al acta conforme artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nº 2778 -que requiere constatación personal de la contravención por parte del agente actuante- y acarrea la absolución de la compareciente.

SUMARIO:

001012

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

09/02/2007

TEMA:

FALTAS SUPUESTOS VARIOS. FALTA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

La presente Causa Nº T-072309-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... , DNI Nº ... , circular sin revisión técnica obligatoria del rodado.

TEXTO:

2.- El imputado pretende deslindar responsabilidad contravencional en los presentes actuados invocando la titularidad registral del rodado infraccionado ...-..., en cabeza del Señor ... , DNI 17.385.335, aduciendo que en la oportunidad sólo condujo como chofer el referido vehículo hasta la Ciudad de Tolhuin.

En tal sentido, cabe memorar al nombrado que la exigencia de la revisión mecánica aprobada importa un recaudo de circulación y seguridad en la vía pública, con absoluta independencia de cuál sea la relación jurídica con el rodado en cuestión. El Artículo 34 de la Ley Nacional de Tránsito refiere en su parte pertinente: "... Todos los vehículos automotores ... destinados a circular

FALLO Nº:

7747 - LIBRO IX -
FOLIOS 16/17

SUMARIO:

001013

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

14/02/2007

FALLO Nº:

7758 - LIBRO IX -
FOLIOS 18/19

SUMARIO:

001014

MATERIA:

TRANSITO

por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes ..." (sic.)

TEMA:

TRANSPORTES. SUPUESTOS VARIOS. DE CARGAS EN GENERAL. CARACTERÍSTICAS.

La presente Causa Nº T-100422-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ... , D.N.I. ... , infracción por prestar servicio de transporte de cargas en general sin documentación municipal habilitante.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/11/2006 a las 09:20 hs. la inspectora actuante verificó en Perito Moreno 1575 que el vehículo ... , dominio ...-..., de titularidad del imputado, era conducido por el Señor ... , DNI ... , transportando en contenedor con destino a Perito Moreno 1300, sin habilitación municipal como transporte de cargas en general, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La documentación aportada por el encausado y glosada a fojas 6 consiste en permiso de la Dirección Provincial de Transporte correspondiente al rodado antes apuntado, otorgada en rubro Carga General - Fletero, el 03/10/2006 con vencimiento 15/05/2007. Tal es merituada a fin de no imponer la pena accesoria de inhabilitación que prevé la normativa apuntada, sin perjuicio de lo cual se emplazará al Señor ... para que complete el trámite de habilitación municipal que le resulta exigible por hallarse alcanzada su actividad en el ordenamiento local. Ello, bajo apercibimiento, en caso de reiteración de la conducta, de imponer en lo sucesivo y con carácter efectivo la accesoria antes mencionada.

TEMA:

AUTOMOTORES. PROPIEDAD. EFECTOS.

La presente Causa Nº T-072627-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ... , D.N.I. ... , infracción por estacionar en lugar prohibido.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el expediente surge que el día 04/03/06 a las 10:15 hs. el inspector actuante verificó en Perón 167 que el rodado marca ... dominio ...-... se encontraba estacionado en margen prohibida señalizada,

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/02/2007

FALLO Nº:

7763 - LIBRO IX -

FOLIOS 18/19

sin explicitar conductor de ocasión, por lo que labró las actuaciones que originan esta causa.

Advierto en esta instancia, que a falta de indicación de conductor en oportunidad de confeccionarse el instrumento contravencional traído a juzgamiento, el informe de fs. 2 respecto a la titularidad dominial del mismo expedido en fecha 06/03/06 y la orfandad probatoria signada por las propias argumentaciones del nombrado quien no posee documentación respaldatoria de la venta realizada, resulta de aplicación la presunción de comisión de la falta en cabeza del propietario según previsión contemplada en el artículo 75 Inc. C) de la Ley 24.449

SUMARIO:

001015

MATERIA:

OBRAS PUBLICAS

TEMA:

PUBLICA. RECAUDOS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.

La presente Causa N° 0-00103-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la UTE: ... Y CIA - ... SRL, la ejecución de obra en la vía pública, contrariando la normativa vigente y sin el permiso correspondiente;

TEXTO:

Así los hechos ventilados, considerada la verificación de la inspección municipal en ejercicio del poder de policía que le es propio y asimismo lo argüido por el representante legal de la imputada, necesariamente he de remitirme a la normativa presuntamente infringida y citada por el agente actuante en sendas actas de contravención - fs. 1 y 14-: artículo III, apartados 5 y 6 del Anexo I de la OM N° 1787; cuyos textos seguidamente transcribo para una mejor comprensión:

"5.- Las empresas de servicios públicos o los que intervinieren en representación de éstas, habiendo solicitado los respectivos permisos para afectar la Vía Pública a fin de realizar trabajos de reparación, mantenimiento y/o cambio de sus instalaciones, deben respetar estrictamente las especificaciones técnicas que emanen de la presente, tanto las referidas a la ejecución propia de las tareas en la Vía Pública, como a las medidas de seguridad y señalización diurnas como nocturnas, asumiendo las responsabilidades que implique el incumplimiento de las mismas, ante las autoridades que corresponda, en caso de daños y accidentes, ya sea por la falta de colocación de la señalización reglamentaria, por deficiencias o falencias de las mismas, aún cuando la autorización se encontrare en trámite de gestión y no hubiere sido cursada por razones de índole administrativa, no imputables a la Municipalidad."

"6.- En el ámbito de la ciudad de Ushuaia, los Organismos y Empresas prestatarias de servicios públicos tendrán la responsabilidad de proceder a la

reconstrucción o reparación de la Vía Pública, en los casos en que hayan efectuado roturas con motivo de sus obras de extensión, renovación conexión o reparación de sus instalaciones. La reconstrucción o reparación deberá ser realizada dentro de los plazos, normas y técnicas vigentes o que se dicten, emanados de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.

En aquellos casos en que, por la modalidad operativa del trabajo a realizar, la Municipalidad de Ushuaia considere factible desarrollar una acción mancomunada, podrá celebrar acuerdos para tales fines con las empresas prestatarias de servicios públicos, ejecutando por cuenta y cargo de éstas los trabajos de normalización del estado de la Vía Pública a que se refiere la presente norma." (el subrayado lo introduce quien suscribe).

Del cotejo de ambos datos: la plataforma fáctica descrita - sustentada con los elementos probatorios enumerados y analizados a la luz de la sana crítica- y los preceptos legales citados, concluyo sobre la procedencia de absolver al imputado.

Pero a esta falta de certeza he de agregar otro extremo que me lleva a la conclusión ya anticipada, y él refiere al precepto legal contenido en el Apartado 6 del Artículo III del Anexo I de la OM N° 1787, citado en sendas actas de infracción y transcripto en párrafos anteriores. En lo específico del mismo, destaco el párrafo por mí subrayado, por cuanto entiendo que nos hallamos ante un déficit reglamentario que obstaculiza la tipificación del hecho analizado. En efecto el texto de mención determina que la reparación deberá ser efectuada en los plazos vigentes o que se dicten, emanados de la autoridad municipal. Tal parámetro a la época de la constatación realizada por la inspección municipal no se había fijado, luego mal puede enrostrarse a la firma imputada el incumplimiento de una tarea a realizar en un plazo a determinar, pero que la autoridad de aplicación no regló.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

16/02/2007

FALLO N°:

7766 - LIBRO IX -

FOLIOS 20/21

SUMARIO:

001016

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES

TEMA:

LOCALES COMERCIALES. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y TOLERANCIA PERMITIDA.

La presente Causa N° H-003485-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. ... y en relación al local comercial sito en la calle ... N° ..., rubro: despensa, kiosco, falta por ejercer actividad comercial fuera del horario permitido para el rubro habilitado.

TEXTO:

A mayor abundamiento, resalto que el establecimiento se encuentra habilitado por Disposición D.C.I. y V.P. N° 161/2006 (fojas 4) y que en el Acta de

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
16/02/2007

FALLO Nº:
7768 - LIBRO IX -
FOLIOS 20/21

SUMARIO:

001017

MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
16/02/2007

FALLO Nº:
7769 - LIBRO IX -
FOLIOS 20/21

SUMARIO:

001018

MATERIA:
TRANSITO

Inspección N° 00314049 se detallan los extremos que justificaron la actuación contravencional, tales: -horario 0:40, -puerta del local abierta, sin llave, -luces encendidas. Los mismos importan indicio efectivo de ejercicio de actividad comercial y su significancia no puede ser -verosíblemente- ignorada por quienes explotan el rubro, conforme la versión que despliega la compareciente.

Adviértase, finalmente, que si la norma prescribe objetivamente un horario de apertura y cierre perentorio y sin tolerancia (el artículo 3 reza "Los rubros comerciales enunciados en el artículo 1° de la presente no podrán desarrollar sus actividades fuera de la franja horaria establecida") el hecho reconocido de la "puerta abierta" importa una disponibilidad de ejercicio comercial que es lo que se penaliza, con independencia de la presencia o no de clientela.

TEMA:

ACTIVIDAD COMERCIAL. RECAUDOS DE CONFIGURACION

La presente Causa N° H-003429-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ... , D.N.I. ... , y en relación al local comercial sito en la calle, Departamento "...", rubro: confección de prendas de vestir, falta por ejercer actividad comercial sin documentación municipal habilitante;

TEXTO:

Liminarmente, deviene procedente imponer a la Señora ... que la prestación de un servicio lucrativo -como la confección de prendas de vestir que reconoce- importa actividad comercial y que en tanto la misma se relacione de manera necesaria con un establecimiento o local, tal se encuentra alcanzado por la exigencia de la Ordenanza Municipal N° 565, en tanto resguarda intereses comunitarios mediante el contralor de autoridad pública respecto a las condiciones (tributarias, de seguridad edilicia, etc.) con que aquél se desarrolla.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CRUZAR SEMÁFORO CON LUZ ROJA

La presente Causa N° T-099706-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ... , D.N.I. ... , cruzar semáforo con luz roja y no respetar indicación de la inspección de tránsito.

TEXTO:

La evaluación de los elementos colectados me lleva a adoptar diferentes temperamentos respecto a las infracciones atribuidas.

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/02/2007

FALLO Nº:

7774 - LIBRO IX -
FOLIOS 20/21

SUMARIO:

001019

MATERIA:

TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/02/2007

FALLO Nº:

7774 - LIBRO IX -
FOLIOS 20/21

SUMARIO:

001020

MATERIA:

OBRAS PRIVADAS

En efecto, habré de absolver a la Señora ... en orden a la falta por cruzar semáforo con luz roja considerando que el testimonio prestado bajo juramento de decir verdad coincide con la versión del descargo en orden a que el cruce se inició con luz semafórica habilitante. Sin perjuicio de ello también habré de prevenir a la nombrada que en lo sucesivo deberá abstenerse de cruzar encrucijadas semaforizadas cuando no tiene certeza de concluir el cruce antes del cambio a rojo, ya que para tales supuestos la normativa ordena al conductor, abstenerse de continuar la marcha y el cruce.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. NO RESPETAR INDICACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRANSITO.

La presente Causa Nº T-099706-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ... , D.N.I. ... , cruzar semáforo con luz roja y no respetar indicación de la inspección de tránsito.

TEXTO:

En efecto, la declarante admite haber visto a la autoridad de tránsito y haber escuchado la señal sonora por ella emitida, debiendo como obligación de diligencia en la conducción detenerse al percibir la misma. En el contexto de hecho descripto no es verosímil ni eximente de responsabilidad la explicación ensayada respecto a que pensó que aquella estaría dirigida a otro conductor.

TEMA:

PERMISO DE INICIO DE OBRA. TEMPORANEIDAD DE OTORGAMIENTO.

Para resolver en la presente Causa Nº P-001949-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al señor ... , DNI Nº ... , ejecutar una obra sin permiso municipal;

TEXTO:

Habida cuenta del descargo realizado, se libró el Oficio JAMF Nº 1734/06 de fs.11 el cual fue respondido mediante Nota DOP Nº 1130/06 de fs.12 , a través de la cuál se remite el expediente de obra respectivo (y correspondiente al inmueble emplazado en la calle Leandro M. Alem Nº 1036), tras cuya compulsada se comprueba que la documentación de obra fue receptada en la Administración Municipal en los meses de septiembre y octubre del corriente año (cotejar fs. 15/17/18 y 20), es decir con carácter previo a confeccionarse el acta

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
16/02/2007

FALLO Nº:
7775 - LIBRO IX -
FOLIOS 20/21

SUMARIO:

001021

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
23/02/2007

FALLO Nº:
7852 - LIBRO IX -
FOLIOS 34/35

SUMARIO:

001022

MATERIA:
HABILITACIONES
COMERCIALES

de infracción ventilada en estos autos, no efectuándose entre la última fecha de recepción y la infracción aludida ninguna corrección, ni observación de parte de la autoridad de aplicación, solo la constancia de trámite de excepción al CPU del día 2/11/06 (fs. 21); aprobándose consecuentemente los planos respectivos el día 28/11/06 y extendiéndose en igual fecha el permiso de obra reglamentario.

Esta documental cotejada y agregada a autos, me permita concluir sobre la regularidad en tiempo y forma por parte del encartado de la situación que motivó la presente, resultando procedente declarar cumplida su obligación.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES.

CONSTATAcion PERSONAL DEL INSPECTOR

La presente Causa Nº T-100718-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... , DNI Nº ... , cruzar semáforo en luz roja;

TEXTO:

Analizadas las pruebas prenotadas, a la luz de los principios de la sana crítica, colijo que tales enervan el valor probatorio del instrumento infraccional de fs. 1, y digo así por cuanto tanto la versión del encartado y su croquis (fs. 4/5), como el croquis del propio inspector actuante (fs.7) y por cierto también las dos declaraciones testimoniales, coinciden respecto a la posición ocupada por el agente interviniente en la vía pública : el mismo se ubicaba, en el sentido de circulación que llevaba el conductor infraccionado, por delante del mismo y por cierto también de la señal semafórica presuntamente mal cruzada, sin tener percepción visual directa de tal. Este extremo resta convicción a la constatación ventilada en autos , generando en esta decidente un estado de incertidumbre que no puede resolverse en perjuicio del encausado, procediendo en consecuencia absol-verlo de la falta enrostrada en la presente Causa.

TEMA:

ACTIVIDAD COMERCIALES. RECAUDOS DE CONFIGURACIONES.

La presente Causa Nº H-003534-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a la razón social ... S.A., las siguientes infracciones: falta de habilitación comercial y no cumplir emplazamientos anteriores,

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/02/2007

FALLO Nº:7853 - LIBRO IX -
FOLIOS 36/37**SUMARIO:**

001023

MATERIA:

TRANSITO

TEXTO:

Que analizada la defensa de la nombrada con los antecedentes incorporados a la Causa, denoto que pese a los esfuerzos del representante legal, estos no logran conmovir la plataforma fáctica formada a partir del Acta de Inspección N° 00307804 de fecha 28/09/06, oportunidad en que se concede plazo de cinco (5) para regularizar situación detectada, en lo específico, la explotación comercial en superficie contigua al local -identificado como garage a fs. 8-, no incorporada en la superficie por la que sí cuenta con habilitación municipal correspondiente.

Por otra parte advierto que la actividad llevada a cabo en el espacio inspeccionado, tal y como fuera descripta en dicho instrumento, no ha sido desvirtuada en la versión desplegada en esta sede por cuanto, su representante legal admite que "... allí se practican excepcionalmente verificaciones ..." (sic.)

A ello se suma la presencia de un cartel emplazado en el espacio que motiva esta intervención, de dimensiones considerables -aproximadamente cuatro (4) metros-, con leyenda "Le Service", herramientas en su interior y un vehículo, todos ellos elementos suficientes y concordantes para concluir que se desarrolla actividad conexas al rubro, en lo específico, service de automotores comercializados por la imputada.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR VEHÍCULO SIN
CERTIFICADO DE FILTRO SOLAR

La presente Causa N° T-100796-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ... , D.N.I. ... , infracción por conducir vehículo sin certificado de tipo de filtro solar utilizado.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/11/2006 a las 08:45 hs. el inspector actuante verificó en Perito Moreno y Yaganes que el rodado ... dominio ...-... era conducido por el imputado sin certificado reglamentario del tipo de filtro solar utilizado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En mérito a la documental aportada en el manifiesto, en particular Título de propiedad expedido por Registro Automotor N° 3 de la ciudad de Río Grande y permiso expedido por la Supervisión Provincial de Transporte para prestar servicio de oferta libre en la ciudad de Río Grande, evalúo que el rodado en cuestión no se haya alcanzado por la obligatoriedad que prescribe la Ordenanza Municipal N° 2484. En efecto, el artículo 1° de dicho plexo consigna "AUTORIZASE el uso de Filtros Solares de poliéster adhesivos de alta resistencia, en la

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/02/2007

FALLO Nº:

7866 - LIBRO IX -
FOLIOS 38/39

SUMARIO:

001024

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO

**ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/02/2007

FALLO Nº:

7882 - LIBRO IX -
FOLIOS 40/41

SUMARIO:

001025

MATERIA:

TRANSITO

superficie total interna de los vidrios laterales y luneta, como así también, en una franja de hasta un máximo de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) de ancho en la parte superior de los parabrisas, en todos los vehículos radicados en la ciudad de Ushuaia, conforme al siguiente detalle ..."

Es decir que la norma está circunscripta a los rodados radicados en la ciudad de Ushuaia y siendo que el ...-... lo está en otra jurisdicción, no debe portar su conductor el certificado de la Dirección de Tránsito y Transporte cuya omisión se endilga como infracción.

TEMA:

AUTOMOTOR. SECUESTRO. CAUSALES

La presente Causa Nº T-100211-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ... , DNI Nº ... , la falta de revisión técnica obligatoria, falta de seguro del automotor e impedir u obstaculizar la inspección.

TEXTO:

En lo que se relaciona con la violación al artículo 13 del Decreto Municipal Nº 331/89, es dable señalar que, toda vez que la falta de seguro del automotor, así como la falta de revisión técnica obligatoria, son ambas causales suficientes para la incautación provisoria del rodado (artículo 2, incisos b) y k) de la OM 1306, modificada por OM 1854 y OM 2719), el hecho de retirarse del lugar el imputado conduciendo, ello de por sí implica la obstaculización de la labor de los inspectores, tal como se expone en el informe obrante a fojas 5.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. RESERVADO. ALCANCE DE LA RESERVA

Para resolver en la presente Causa Nº T-100611-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ... , D.N.I. ... , infracción por estacionar en lugar señalado como reservado.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/11/2006 a las 20:35 hs. el inspector actuante verificó en Lasserre 52 que el vehículo ..., dominio ...-..., de titularidad del encausado, estaba estacionado entre carteles "Exclusivo Hotel Albatros", por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa Que en opinión de la suscripta corresponde dictar la absolución del nombrado en la presente causa, habida cuenta que en su descargo demuestra ser apode-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

27/02/2007

FALLO Nº:

7885 - LIBRO IX -
FOLIOS 40/41

SUMARIO:

001026

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

28/02/2007

FALLO Nº:

7890 - LIBRO IX -
FOLIOS 42/43

SUMARIO:

0010270

rado de la persona jurídica en cuyo beneficio se otorgó la reserva de estacionamiento sobre calle Lasserre N° 52.

En efecto, la Ordenanza Municipal N° 3070 prescribe "AUTORIZASE un espacio reservado entre discos de VEINTIUN (21) metros con la leyenda "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO - HOTEL ALBATROS" frente a la fachada del Hotel Albatros sobre la calle Comodoro Augusto Lasserre, margen oeste y su intersección con la Avenida Maipú".

En consecuencia y por no configurarse en el caso la conducta punible diligada, procede liberar de responsabilidad al Señor ...

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE

La presente Causa N° T-102082-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ... , D.N.I. ... , infracción por estacionar en sentido contrario al de circulación.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/12/2006 a las 10:05 hs. el inspector actuante verificó en Leopoldo Lugones 1781 que el vehículo ..., dominio ...-..., de titularidad del imputado, estaba estacionado en sentido contrario al de circulación, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La Ordenanza Municipal N° 2377 prohíbe el estacionamiento vehicular en ambas márgenes de calle Leopoldo Lugones entre su intersección con Roberto Fitz Roy y Gunter Pluschow.

La Ordenanza Municipal N° 1192 prohíbe el estacionamiento vehicular sobre acera sur de calle Leopoldo Lugones entre Karukinka y Fitz Roy.

En este contexto, el acta contravencional no consigna en forma correcta y válida el lugar donde se detectó el estacionamiento como dato esencial que debe contrastarse con las normas a fin de constatar si se configura o no conducta punible. En efecto, se indica "Lugar de Infracción: Leopoldo Lugones (1781)" y en Observaciones "Margen Plaza Piedrabuena" que no lleva numeración.

La duda motivada en la discrepancia descripta debe resolverse en favor de la liberación del encausado de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR VEHÍCULO SIN CERTIFICADO DE FILTRO SOLAR

MATERIA:
TRANSITO

JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA
FECHA:
28/02/2007
FALLO Nº:
7892 - LIBRO IX -
FOLIOS 42/43

SUMARIO:
0010280
MATERIA:
TRANSITO

La presente Causa N° T-101452-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ... , D.N.I. ... , infracción por falta de certificado de tipo de filtro solar utilizado en vehículo que conducía.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/11/2006 a las 18:40 hs. la inspectora actuante verificó en Magallanes y A.R.A. General Belgrano que el vehículo ..., dominio ...-..., era conducido por la imputada sin certificado del polarizado y colisionando con un motovehículo policial, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Atendiendo la documental agregada en copia a fojas 4 y 5 tengo por probado: - que horas antes de la actuación contravencional el rodado en cuestión había sido examinado por autoridad de tránsito sin observaciones en cuanto al filtro solar y - que el 18/02/2006 la empresa responsable de la colocación del mismo emitió constancia prescripta en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 2484.

Ahora bien, dicha constancia debió ser intervenida por la Dirección de Tránsito y Transporte conforme señala la norma aludida que reza "El responsable de la empresa o comercio que se dedique a la colocación y venta de filtros solares de poliéster adhesivos de alta resistencia, deberá extender el certificado correspondiente conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Artículo 1° de la Ordenanza, el cual deberá ser presentado por el propietario y/o conductor del vehículo automotor ante la Municipalidad de Ushuaia a través de la Coordinación de Inspección General - Dirección de Tránsito y Transporte, para la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Técnica expedido por el organismo de control, para la normal circulación dentro del ejido urbano municipal" (el subrayado es introducido por la suscripta).

Es decir, que media -por un lado- una verificación dispar de recaudos de circulación por parte de la autoridad de aplicación y -por el otro- un cumplimiento parcial y subsanable de la exigencia de la Ordenanza 2484.

Tales consideraciones tornan objetivamente verosímil la defensa desplegada y por imperio del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 2778 acarrea la absolución a la compareciente;

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. ESTACIONAR EN GARAGE O ENTRADA O SALIDA DE VEHICULOS

La presente Causa N° T-103839-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ... , DNI ... , infracción por estacionar en entrada de garage,

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:**28/02/2007****FALLO Nº:**7903 - LIBRO IX -
FOLIOS 44/45**TEXTO:**

Denoto en esta instancia que la argumentación desplegada por la nombrada en orden a que el lugar donde fuera detectada la falta coincide con un garage particular donde, precisamente se emplaza su lugar trabajo normal y habitual, no resulta hábil para desplazar su responsabilidad contravencional en la medida que tal afirmación no se encuentra respaldada por probanzas idóneas que reflejen una autorización del propietario y/o empleador para estacionar en dicho sitio.

Por otra parte, sostiene la imputada en su defensa que la señalización que exhibe el garage en cuestión es de tipo particular y no municipal. Resulta ilustrativo transcribir para refutar tal aseveración el dispositivo previsto en el Decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449: "Art. 49.- Estacionamiento ... b) 6 Cuando no existe prohibición general sobre el respectivo costado de la vía, debe colocarse la señal R8 del Sistema Uniforme de Señalamiento Vial. En este caso la señal puede ser de menor tamaño, no reflectiva y colocada sobre la línea de edificación; ... (sic.)"

Es decir, la crítica de la nombrada no se compadece con los requerimientos típicos y específicos previstos en la normativa vigente, toda vez que reconoce la existencia de la señalización y ni siquiera, indiciariamente, cuestiona la ubicación de la misma.

SUMARIO:

001029

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. ESTACIONAR EN GARAGE
O ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS**

La presente Causa N° T-102255-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ... , DNI ... , infracción por estacionar en entrada de garage,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/12/06 a las 14:50 hs. el inspector actuante verificó en Deloqui 97 que el rodado dominio ...-... conducido por el imputado se encontraba estacionado en entrada de garage señalizada por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Que oído el imputado y compulsada la prueba documenta acompañada, se dispuso practicar por Secretaría inspección ocular del sector de estacionamiento consignado en el instrumento de fs. 1, que corre a fs. 6.

De la diligencia practicada se desprende la existencia de cartel de prohibido estacionar, de cordón para la entrada y salida de vehículos que no está pintado, siendo de aproximadamente 2,5 metros el ancho de ingreso y egreso al mismo.

Consecuentemente, se otorgó vista al imputado de las probanzas incorporadas

a la Causa, siendo notificado a fs. 7.

En oportunidad de tomar vista el imputado formula las siguientes observaciones: "Lo expresado en folio N° 6 -no determina que es usado como garage-Reitero es la entrada a una casa no un garage y es usado el espacio como estacionamiento sobre la calle para el vehículo ... -que aparece en la fotografía" (sic.)

A esta altura resulta ilustrativo transcribir la normativa nacional en la materia, en lo específico el Artículo 49 Inc. B AP 6 de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95: "Estacionamiento. En zona urbana deben observarse las reglas siguientes: ...en los accesos de garage en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción; ..."; "b)6. Cuando no existe prohibición general sobre el respectivo costado de la vía, debe colocarse la señal R8 del Sistema Uniforme de Señalamiento Vial. En este caso la señal puede ser de menor tamaño, no reflectiva y colocada sobre la línea de edificación; Cuando no hay señal en un acceso y existe permisión de estacionamiento en la cuadra, se supone que esa entrada no está en uso. Cuando está señalizado, la autoridad de aplicación local debe controlar que la misma se ajuste a las características del lugar;..." (sic.)

Es decir, el imputado cuestiona que la entrada de garage donde se aprecia la señalización verificada en la inspección ocular practicada como medida para mejor proveer a fs. 6, no se encuentra en uso, afirmando que se trata del frente de un departamento o casa cuyo ocupante colocó la señal, que la utilización de dicho espacio no se ajusta a las características funcionales de un garage propiamente dicho, pero, paralelamente, no adjunta elementos probatorios que corroboren su versión.

En tal sentido, la constancia documental acompañada a fs. 5, valorada en conjunto con las restantes elementos probatorios incorporados a la Causa resulta insuficiente para desplazar el valor convictivo que la Ordenanza Municipal Nro. 2778 asigna al Acta de Infracción, confeccionada por inspector municipal, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

28/02/2007

FALLO N°:

7904 - LIBRO IX -
FOLIOS 44/45

SUMARIO:

001030

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR UTILIZANDO
AURICULARES O SISTEMAS DE COMUNICACIÓN MANUAL
CONTINUA

La presente Causa N° D-209123-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., D.N.I. N° ..., conducir

usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 16/08/2006 a las 14:30 hs. el agente policial actuante verificó en Don Bosco y San Martín que el vehículo ...-..., de titularidad del imputado, era conducido por persona de sexo masculino utilizando aparato celular, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el compareciente ha aportado como elemento probatorio el listado de llamadas del teléfono celular de propiedad del encausado glosado a fojas 12/19, requerido como prueba de parte por Oficio J.A.M.F. N° 1358 que luce a fojas 11. De la lectura del detalle informado no surge la existencia de comunicación telefónica en el horario signado en el acta contravencional de fs. 1. El registro más próximo al tiempo de la verificación se corresponde con una llamada saliente de las 14:00:18 y con una duración que antecede al horario de la verificación del agente policial. Este extremo, analizado a la luz de los principios de la sana crítica, genera en esta decidente un estado de incertidumbre que resta valor convictivo a la actuación ventilada en estos autos y que no puede resolverse en perjuicio del encausado, ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la OM N° 2778.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

05/03/2007

FALLO N°:

7926 - LIBRO IX -
FOLIOS 48/49

SUMARIO:

001031

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

05/03/2007

FALLO N°:

7927 - LIBRO IX -
FOLIOS 48/49

TEMA:

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IURA NOVIT AURIAE"

La presente Causa N° T-101945-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., las siguientes infracciones: estacionar en lugar prohibido y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

En cuanto a la obstaculización de la labor de la inspección de sendos relatos infiero que el accionar de la inspección no fue específicamente perturbado y de hecho pudo la actuante confeccionar las dos actas infraccionales tramitadas en autos, entendiendo que la conducta mantenida por el encartado se encuadra típicamente en la previsión del artículo 36 de la Ley Nacional N° 24.449 y artículo 132 de la OM N° 1492, efectuando el reencuadre respectivo por aplicación del principio "iura novit curiae" y en tanto la sanción contemplada por esta figura contravencional es inferior a la de la falta inicialmente endilgada.

SUMARIO:

001032

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

05/03/2007

FALLO Nº:7947 - LIBRO IX -
FOLIOS 52/53**TEMA:**FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR EN ESTADO DE
EBRIEDAD. AUSENCIA DE PRUEBA DE ALCOHOL EN
SANGRE

La presente Causa N° T-100817-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación y falta de seguro del automotor,

TEXTO:

Luego y en lo que refiere a la segunda infracción: conducir en estado de ebriedad ,a fs. 8 vta. se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal a fin de que la inspectora actuante informara sobre los puntos detallados en el Oficio N° 054/07 LETRA JAMF, requisitoria contestada a fs. 14 mediante Informe D.T. y T. N° 85/07. De la prueba informativa producida, y analizada a la luz de los principios de la sana crítica, colijo de la procedencia de absolver al encartado por cuanto no se dispone en autos de ninguno de los extremos establecidos en la OM N° 2260 a los fines de tener por configurada la infracción comentada. En efecto no se dispone de examen que mida e informe el valor de alcohol en sangre que tenía el conductor al tiempo del hecho y tampoco se constata la negativa del mismo a someterse al test de alcoholemia - que por imperio legal hace presunción en contra del encausado-. Y en orden a este extremo en particular, y atendiendo lo manifestado por la agente interviniente en el casillero de "observaciones" del Acta de Infracción, señalo que al explayarse sobre la conducta del nombrado en su Informe de fs. 14, resta certeza y precisión a la afirmación allí volcada por cuanto adita que el sujeto sopló la "pipeta" varias veces, pero cómo no soplaba bien, fue detenido por personal policial y trasladado al Hospital local. En esta última instancia el procedimiento queda inconcluso y el conductor es liberado- sin invitarle a realizarse algún examen- por el acaecimiento de un accidente que exigió la presencia de los agentes policiales. Así los hechos, se genera en esta decidente un estado de incertidumbre respecto a la efectiva negativa del encausado a someterse al test respectivo, que en modo alguno puede ser resuelto en su perjuicio.

SUMARIO:

001033

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. RESERVADO. ALCANCE DE LA RESERVA
Para resolver en la presente Causa N° T-103197-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., infracción por estacionar en lugar señalado,

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

07/03/2007

FALLO Nº:7975 - LIBRO IX -
FOLIOS 58/59**TEXTO:**

Que de las constancias del Expediente surge que el día 01/02/07 siendo las 12:33 la inspectora actuante constató en Lasserre a la altura del Hotel Albatros que el rodado marca ... dominio ...-... se encontraba estacionado entre carteles con leyenda de estacionamiento exclusivo para dicho Hotel, sin indicación de conductor en la ocasión, extremo por el que confeccionó la actuación de fs. 1.

Que compulsados los dichos del imputado conjuntamente con la constancia de fs. 4, y la Ordenanza Municipal N° 3070 de fecha 06/06/06 promulgada por Decreto Municipal N° 682/06 publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 05/06 de fecha 14/07/06, en mérito a la cual se autorizara el espacio reservado con leyenda de "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO - HOTEL ALBATROS", advierto que la vigencia temporal de la misma concluía al 31 de Diciembre de 2006 según texto de su Artículo 4°.

Tal verificación torna nula el Acta de Infracción N° T 00103197 completada al 01 de Febrero del corriente año, toda vez que la misma no supera el test de validez y requisitos de admisibilidad contemplados en el Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

Es decir, los hechos y circunstancias precisados en el instrumento de fs. 1 invalidan la verificación por ausencia de conducta punible, correspondiendo en el caso impugnar todas los actos seguidos en su consecuencia.

SUMARIO:

001034

MATERIA:

TRANSPORTE

TEMA:

TRANSPORTE. SUPUESTOS VARIOS. DE CARGAS EN GENERAL. CARACTERISTICAS.

Para resolver en la presente Causa N° T-101352-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la razon social ..., infracción por falta de habilitación transporte de cargas en general,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 27/11/06 a las 09:00 hs. la inspectora actuante constató a la altura del Puesto Caminero en Ruta Nacional N° 3 que al rodado ...-... conducido por el chofer, Señor ..., DNI ..., y de titularidad de la imputada, le faltaba la habilitación como transporte de cargas en general consignando en el rubro observaciones que dicho automotor transportaba áridos con destino a obras del IPV en la zona del río Pipo, circunstancias por las que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que compulsado el descargo del representante de la firma imputada, se impone prima facie memorar la definición que practica el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 1293 en torno al transporte de cargas en general: "DEFINIR, como Transporte de Cargas en General la actividad consistente

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
03/03/2007

FALLO Nº:
7990 - LIBRO IX -
FOLIOS 60/61

SUMARIO:

001035

MATERIA:
TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
08/03/2007

FALLO Nº:
7991 - LIBRO IX -
FOLIOS 60/61

en el acarreo mediante vehículo automotor de todo tipo de cosas y/o bienes a granel, en contenedores etc., a cambio de una contraprestación en dinero ..."

Que tal encuadre analizado con el contenido del Acta de Infracción traída a juzgamiento y la conducta allí descripta, no resulta pasible de verificación por ausencia de un rasgo típico de la actividad cual es la contraprestación en dinero. Por otra parte el tipo de carga transportada en la ocasión guarda estricta relación con el objeto social de la imputada que desarrolla actividad comercial como "empresa constructora".

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS. ALCANCE OBJETIVO Y SUBJETIVO

Para resolver en la presente Causa Nº T-103302-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar prohibido,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 19/01/07 a las 08:50 hs. la inspectora actuante constató en Deloqui 588 que el rodado marca ... dominio ...-... se encontraba estacionado en margen prohibida señalizada, sin indicación de conductor en la ocasión y de titularidad del imputado, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que del cotejo de la pieza de fs. 3, y las franquicias especiales de estacionamiento previstas en el Artículo 63 de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95, la conducta asentada a fs. 1 y que motiva la intervención de la suscripta, puede encuadrarse en el Inciso c) de dicha normativa, en la medida que contempla el beneficio de estacionamiento para los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común.

Que en tal sentido, los trabajos reseñados en la presentación que contiene formalmente su defensa -operación de desenganche de un equipo motocompresor destinado a tareas de excavación-, quedando todos ellos vinculados a su actividad profesional y el tipo de servicio prestado -excavación para tendido de red cloacal-, justifican la urgencia en el estacionamiento.

Sin perjuicio de las consideraciones antecedentes que inclinan a esta decidente a absolver al imputado de la conducta endilgada a fs. 1, se impone memorarle que en lo sucesivo deberá arbitrar los medios para obtener y utilizar en lugar visible los distintivos reglamentarios que hacen a la correcta exhibición y publicidad de la franquicia de estacionamiento analizada.

SUMARIO:

001036

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/03/2007

FALLO Nº:

8027 - LIBRO IX

FOLIOS 66/67

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIAS. ALCANCE OBJETIVO Y SUBJETIVO

Para resolver en la presente Causa Nº T-104533-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la ..., infracción por estacionar en lugar señalado,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 20/02/07 siendo las 12:31 hs. el inspector actuante constató en Paseo de la Costa y Pasaje ...que el rodado marca Volkswagen dominio ...-... se encontraba estacionado entre carteles de reservado colectivo de larga distancia, sin indicación de conductor, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que la lectura de los fundamentos esgrimidos a fs. 8, permiten encuadrar la conducta traída a juzgamiento dentro de las franquicias especiales de estacionamiento previstas en el Artículo 63 de la Ley 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95, en lo específico el Inc. c) 2.- de la última norma refiere: "... Funcionarios policiales, de seguridad, fiscalías y otros con funciones similares: franquicia para estacionar y excepcionalmente para circular;"

En la medida que el móvil policial infraccionado se encontraba afectado a un procedimiento de estilo, llevado a cabo a requerimiento del Ministerio Público y su conductor debió buscar testigos hábiles que refrendaran las actuaciones realizadas en el interior de la Fiscalía Federal, el estacionamiento en lugar vedado queda justificado holgadamente por las diligencias que se practicaran en la ocasión, al amparo del beneficio prescripto en la normativa antes citada.

SUMARIO:

001037

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA. ALCANCE OBJETIVO Y SUBJETIVO

Para resolver en la presente Causa Nº T-102914-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Dirección Provincial de ... infracción por obstruir rampa para discapacitados,

TEXTO:

Que el día 09/01/07 siendo las 12:19 hs. la inspectora actuante constató en San Martín y Sarmiento que el rodado marca Suzuki dominio ... se encontraba obstruyendo rampa para discapacitados, sobre la margen sur, sin indicación de conductor en la ocasión, por lo que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que las argumentaciones vertidas a fs. 7 y la orden de servicio agregada a fs. 6, permiten circunscribir la conducta detectada a fs. 1 en el Inc. c) del Artículo

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
12/03/2007

FALLO Nº:
8023 - LIBRO IX -
FOLIOS 66/67

SUMARIO:

001038

MATERIA:
TRANSITO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:
15/03/2007

FALLO Nº:
8028 - LIBRO IX -
FOLIOS 72/73

SUMARIO:

001039

MATERIA:
PROCEDIMIENTO

63 de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95 que prevén franquicias especiales de estacionamiento, para los casos allí enumerados, entre los que se contempla el beneficio de estacionamiento para los profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y bien común.

Que en tal sentido, los trabajos reseñados en la presentación que contiene formalmente su defensa -Pedido de Atención de Reclamos Nro. 96094 mediante el cual se solicitara la reparación de cables subterráneos de alimentación en zona céntrica de hoteles-, dan cuenta de la necesidad de prestar un servicio en forma urgente que justifica objetivamente el estacionamiento del rodado infraccionado en lugar vedado.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR UTILIZANDO AURICULARES O SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN MANUAL CONTINUA.

La presente Causa N° T-104379-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI N° ..., conducir usando auriculares o sistema de operación manual continua ;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/2/07 a las 1:43 hs. el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Pontón Río Negro y Magallanes que el imputado en ocasión de conducir el Dominio automotor ...-..., cruzó en luz roja el semáforo allí situado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Para una mejor ilustración, y en virtud de lo arguido por el encausado en orden a la posición ocupada en la vía pública al tiempo de utilizar el teléfono celular, entiendo oportuno señalar que frente a la señal semafórica el vehículo se encuentra detenido, por cuanto el conductor no abandona su puesto, solo interrumpe la marcha en el mismo carril por el que transita y por una circunstancia propia de la circulación, en el caso específico, una señal (confrontar artículo 5 incisos v y w de la LNT).

TEMA:

PENAS. CRITERIOS DE CUANTIFICACION

La presente Causa N° T-101721-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a la Señora ..., DNI ..., infracciones por taxi en estado de abandono y falta de exhibición de turnos de taxi,

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

22/03/2007

FALLO Nº:8119 - LIBRO IX -
FOLIOS 84/85**SUMARIO:**

001040

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

26/03/2007

FALLO Nº:8149 - LIBRO IX -
FOLIOS 88/89**TEXTO:**

Que merituando el pago voluntario efectivizado a fs. 7 y, reparando en que las Actas de Infracción acumuladas en las presentes actuaciones, refieren un mismo hecho, es decir, fueron labradas el mismo día, a la misma hora, en el mismo lugar y por idéntico inspector, habré de graduar el cuántum de la pena a aplicar atendiendo al mínimo de la infracción mayor de conformidad a los criterios y pautas previstas en el Artículo 26 de la Ordenanza Municipal N° 2674, debiendo en lo específico descontar el importe ingresado por la imputación taxi en estado de abandono, a fin de evitar mayor perjuicio económico en el administrado.

TEMA:

ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA. ALCANCE OBJETIVO Y
SUBJETIVO

Para resolver en la presente Causa N° T-103525-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar señalado,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 06/02/07 siendo las 12:10 hs. el inspector actuante constató en Gobernador Paz 207 que el rodado marca ... dominio ...-... se encontraba estacionado sobre margen prohibida señalizada, sin indicación de conductor en la ocasión y de titularidad del imputado, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que el Permiso de Circulación y Estacionamiento para personas con discapacidad agregado a fs. 7 a nombre del imputado, extendido por autoridad competente con vencimiento al 08/03/08 y en relación al rodado infraccionado a fs. 1, permite desplazar la atribución de responsabilidad contravencional y borra la antijuridicidad de la conducta traída a juzgamiento, toda vez que la Ley Nacional de Tránsito prevé en su Artículo 63 inc. a) una franquicia especial de estacionamiento para personas con discapacidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se previene al nombrado respecto de la utilización y publicidad adecuadas del distintivo reglamentario, a fin de observar el criterio y localización prescripta en el Decreto Municipal N° 174/95 en su Artículo 2°, a saber: "LAS PERSONAS beneficiadas con la autorización concedida en el artículo anterior deberán: ... c) Colocar en la parte interna del parabrisas de manera que sea visible desde el exterior una tarjeta de control provista por la Dirección de Tránsito" (sic.)

SUMARIO:

001041

MATERIA:

BROMATOLOGIA

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

29/03/2007

FALLO Nº:8183 - LIBRO IX -
FOLIOS 96/97**TEMA:****CANES. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS**

La presente Causa N° B-016266-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., DNI ..., infracción por captura e internación de animal,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/02/07 a las 10:00 hs. el inspector actuante verificó en el Valle de Andorra a la altura de la granja "... " la presencia de un can en vía pública chipeado 552064, el que fuera retirado por la imputada en fecha 16/02/07 siendo las 15:15 hs., por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

En tal sentido resulta ilustrativo memorarle a la nombrada la disposición contenida en el Artículo 6 de la Ordenanza Municipal N° 2338 específica en la materia bajo tratamiento: " Solo estará autorizada la circulación de canes en la vía pública cuando estos lo hagan acompañados por su dueño o responsable, y vayan sujetos mediante el uso de collar y correa ..." (sic.)

Los argumentos de defensa invocados por la nombrada resultan inconsistentes compulsados con la prescripción normativa reseñada en el párrafo anterior, toda vez que evidentemente la situación verificada por la inspección encuadra en la descripción anterior, sin perjuicio de que la nombrada aduzca no saber cómo el animal llegó al barrio donde fuera localizada, reconociendo implícitamente que el método de sujeción en su predio no resultó suficiente para contener al animal.

Luego los motivos de índole económica aludidos devienen inconducentes como eximente, justificativo o siquiera atenuante de la falta endilgada, en la medida que la tenencia responsable de un animal impone a su dueño una serie de obligaciones taxativamente contempladas en la normativa local aquí comentada.

SUMARIO:

001042

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:**PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "NON BIS IN IDEM"**

Para resolver en la presente Causa N° T-104786-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a la Señora GRIMALDI, MIRNA, DNI 12.548.413, infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación,

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

29/03/2007

FALLO Nº:8184 - LIBRO IX -
FOLIOS 96/97**TEXTO:**

Que el día 21/02/07 a las 15:27 hs. la inspectora interviniente constató en San Martín y 25 de Mayo que el rodado marca Renault dominio ... se encontraba estacionado sin indicación de conductor dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación, aclarando en el rubro observaciones que el rodado se emplazaba en margen noreste, por lo que confeccionó el instrumento de fs. 1. Que la defensa esgrimida por la imputada se corrobora con la instrucción y tramitación de la Causa T-104744-00/07, en la que corre agregada a fs. 1 el Acta de Infracción N° T 0104744 de fecha 21/02/07 verificación producida a las 15:48 hs. en San Martín y 25 de Mayo, en relación al rodado infraccionado ... conducido por la imputada se encontraba estacionado sobre la margen de Vraie dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación. A fs. 2 la nombrada cancela voluntariamente el pago del cincuenta por ciento previsto para la falta endilgada, produciendo el efecto extintivo de la acción contravencional contemplado en el Artículo 9 Inc. c) de la Ordenanza Municipal N° 2674.

Es decir entre las Actas de Infracción Nros. T 0104744 y T 0104786 se corrobora identidad respecto del hecho traído a juzgamiento, extremo que torna aplicable el principio del "non bis in idem" contenido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 2778 por el cual "nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho" (sic.)

SUMARIO:

001043

MATERIA:HABILITACIONES
COMERCIALES**TEMA:**LOCALES COMERCIALES. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y
TOLERANCIA PERMITIDA.

La presente Causa N° H-003432-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por falta de habilitación comercial y violar horario de kiosko, multirrubro, etc.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/12/06 a las 01:30 hs. el inspector actuante verificó en el local comercial que gira bajo el nombre de fantasía "... " sito en ... de titularidad del imputado que se ejercía actividad comercial con autorización vencida y se había violado horario de atención al público en el rubro: kiosko, agencia de lotería y quiniela, según detalla en el Acta de Inspección N° 00314953 que acompaña la presente actuación, por lo que labró el Acta de Infracción de fs. 1 que origina esta Causa.

Que en relación a la imputación por violar horario de kiosko, el imputado no ha aportado en su defensa elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la

cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Resulta ilustrativo transcribir la prescripción normativa contenida en los Artículos 1° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 2061 y modificatorias posteriores, que en lo específico contempla: " ESTABLECER para los rubros comerciales denominados Kioscos, Multirrubros, Almacenes, Despensas, Autoservicios, Multiservis, Supermercados, Hipermercados y Casas de artículos de importación en pequeña escala, que exhiban, vendan y/o distribuyan a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas, el siguiente horario de apertura y cierre de la actividad comercial: APERTURA 08:00 HS. , CIERRE: 24:00 Hs. Este horario será de indefectible aplicación para todos los locales que expendan o exhiban bebidas alcohólicas en cualquier momento de su franja horaria. Cuando cualquiera de los comercios precitados tengan anexadas o anexen otro rubro, cuyo horario sea diferente para ellos, registrá el horario que establece la presente Ordenanza"... " La primera infracción a lo normado por la presente Ordenanza Municipal, será sancionada con multa de 1.00 a 5.00 UFA ...; y la segunda infracción con clausura de 30 días, pudiendo llegar a la clausura definitiva" (sic.)

En tal sentido media reconocimiento del imputado respecto de la conducta bajo examen toda vez que acepta haber abierto la puerta y vendido lo que el taxista le solicitara.

Que el Acta de Inspección N° 00314953 recoge esta situación, resultando irrelevante el comentario del nombrado en cuanto a que el local se encontraba cerrado con llave y el taxista subido a su vehículo, al momento de la inspección, toda vez los inspectores indagaron respecto del origen de la mercadería que exhibía el taxista, hecho compulsado con la hora en que se concluyera la constatación y, sumado a ello, que la norma establece taxativamente la franja horaria dentro de la cual se puede ejercer actividad comercial. Por lo tanto, toda actividad desplegada por el nombrado con posterioridad al período reseñado, resulta antijurídica y pasible de reproche.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

04/04/2007

FALLO N°:

8210 - LIBRO IX -
FOLIOS 100/101

SUMARIO:

001044

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

TEMA:

TRANSPORTE. SUPUESTOS VARIOS. TAXIS. CARTEL
INDEFINICATORIO

La presente Causa N° T-101574-01/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ..., D.N.I. N° ..., de las siguientes infracciones: taxi en estado de abandono e impedir u obstaculizar inspección.

USHUAIA

FECHA:

11/04/2007

FALLO Nº:8221 - LIBRO IX -
FOLIOS 102/103**SUMARIO:**

001045

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

12/04/2007

FALLO Nº:8229 - LIBRO IX -
FOLIOS 104/105**TEXTO:**

a) De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/12/06 a las 21:36 hs. el inspector actuante verificó en Gdor. Paz Nº 165, vehículo ..., dominio ...-..., se encontraba estacionado en estado de abandono, obstaculizando el conductor con su conducta la labor del inspector municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

TEMA:

COMPETENCIA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS. CRITERIO PERSONAL.

La presente Causa Nº T-104653-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Señora ..., DNI ..., infracción por estacionar en doble fila,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/02/07 a las 18:10 hs. el inspector actuante verificó en San Martín sobre la margen del local "Full Celular" que el rodado marca Volkswagen dominio ... se encontraba estacionado en doble fila, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo la imputada ha reconocido la conducta traída a juzgamiento, situación que releva a esta decidente de formular consideraciones adicionales en mérito a dicho acto.

Sin perjuicio de ello, y en orden a las restantes manifestaciones de la nombrada, cabe aclararle que la competencia de este Juzgado queda acotada por el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 2778, que en lo específico establece: "El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas tiene competencia sobre el juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades ..."

Es decir, este organismo no actúa como contralor o auditor de las restantes áreas municipales, en cuyo caso deberá canalizar sus inquietudes y reclamos en forma directa por ante el superior jerárquico de quien depende el cuerpo de inspectores municipales.

No obstante lo anterior, se oficiará a la Dirección de Tránsito y Transporte municipal a fin de remitir copia del presente resolutorio para su conocimiento y consideración en cuanto a la descripción de hechos y actos que comprometen a su personal dependiente.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al Artículo 49 B) AP 1 de la Ley 24.449 se aplica la sanción de multa que prevé el Artículo 104 de la Ordenanza Municipal Nº 1492.

SUMARIO:

001046

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

13/04/2007

FALLO Nº:

8235 - LIBRO IX -

FOLIOS 104/105

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. ABSTACULIZAR LABOR DE LA INSPECCION

La presente Causa Nº T-104451-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI Nº ..., las siguientes contravenciones: estacionar en lugar prohibido, negarse a exhibir la documentación y obstaculizar la labor de la inspección municipal;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/02/07 a las 15:27 hs. el inspector actuante verificó en la calle Gobernador Paz Nº 219, que el Dominio automotor ...-..., conducido en la oportunidad por el imputado, estaba estacionado sobre margen prohibida, negándose a exhibir la documentación solicitada y obstaculizando su labor , por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Otra ha de ser mi conclusión en orden a obstaculizar la labor de la inspección municipal, entendiendo procedente absolver al imputado en consideración a dos extremos: la conducta descripta por la actuante no se dirigió a ella, quién pudo desarrollar su función en ejercicio del poder de policía municipal, conforme dan cuenta los tras instrumentos contravencionales labrados; y en caso de haberse cometido injuria, no es esta la jurisdicción competente para su tratamiento; por otra parte y en relación a la alteración que sufriera el encausado, ha manifestado su arrepentimiento , solicitando expresamente las disculpas del caso. Ante esta plataforma fáctica, concluyo procedente absolver al imputado respecto de esta última infracción.

SUMARIO:

001047

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. LUGAR DEL HECHO U OMISION

Para resolver en la presente Causa Nº T-100962-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar en lugar prohibido,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 31/01/07 siendo las 12:15 hs. el inspector actuante constató en Gobernador Paz 165 que el rodado marca ... dominio ...-... se encontraba estacionado sobre margen prohibida señalizada, sin indicación de conductor y de titularidad del imputado, circunstancia por la que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que a fs. 7 el nombrado expresa en su defensa que: "...la copia de Infracción que me notificara en fecha 16/03/07 presenta en la fecha de eventual contra-

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/04/2007

FALLO Nº:

8246 - LIBRO IX -
FOLIOS 106/107

vención un error en la data observando una enmienda en el año de confeccionada en mi copia dice claramente "09", por lo tanto le solicito que verifique y revea en el original que obra en el Expediente si ello también reza: "09", y en su caso, efectúe la anulación correspondiente dado que dicho error, tampoco ha sido enmendado ..."

Del cotejo del duplicado acompañado por el imputado a fs. 10 y el original de fs. 1 surgen diferencias apreciables para esta decidente respecto de la fecha de confección del instrumento -31/01/07 ó 31/01/09-, y siendo tal un elemento esencial determinante de la admisibilidad formal de la pieza, corresponde invalidar la actuación que motiva esta intervención como acto inicial del procedimiento contravencional toda vez que no ha sido enmendado por el inspector actuante, en la forma de estilo consignando fecha correcta en el rubro observaciones.

De esta forma el instrumento de fs. 1 contiene un vicio en cuanto a la fecha concreta de verificación de la conducta traída a juzgamiento, a tenor del artículo 21 inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 2778, siendo conteste la jurisprudencia del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur en el sentido que "... La validez del acta depende de la observancia de distintas formalidades que son referidas ... Algunos de ellos indican elementos esenciales, cuya ausencia conduce a la desestimación de la denuncia contenida en el acta, y otros son no esenciales. 5. Recaudos esenciales. Son los que no pueden estar ausentes bajo ningún concepto; su falta nulifica el acta..." (TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. s/ Apelación Ley territorial 310 art. 57, Expediente N° 1008/01).

SUMARIO:

001048

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

DENUNCIA DE INFRACCION. VALOR CONVICTIVO

La presente Causa N° T-103252-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación y cruzar semáforo con luz roja,

TEXTO:

En relación a la segunda imputación, cabe destacar que la denuncia de infracción si bien no goza de la presunción de legitimidad propia del Acta de Infracción (Art. 23 de la OM 2778), el valor de convicción suficiente se forma a partir de los siguientes elementos:

- 1.- El instrumento de fs. 9 fue completado por personal policial en función de atribuciones conferidas en mérito al Convenio suscripto oportunamente por la fuerza y el Municipio local aprobado según Decreto Municipal N° 998/98;
- 2.- Dicha pieza reúne los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778 que habilitan su tramitación e instrucción bajo el procedimiento contravencional de estilo; y

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

17/04/2007

FALLO Nº:

8254 - LIBRO IX -
FOLIOS 108/109

SUMARIO:

001049

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

17/04/2007

FALLO Nº:

8266 - LIBRO IX -
FOLIOS 110/111

SUMARIO:

001050

MATERIA:

TRANSITO

3.- Si bien no se halla suscripta por el propio imputado, las circunstancias descriptas en el rubro observaciones y ampliadas a fs. 10 por el Oficial Subinspector verificante de la falta bajo tratamiento, justifican acabada y objetivamente dicho extremo, ofreciendo por tal motivo un testigo presencial de la constatación realizada.

Que, en tal sentido, los antecedentes reseñados, analizados con criterios de lógica y razonabilidad, dotan al instrumento de óptima certeza, máxime cuando su contenido no resulta controvertido en las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la situación procesal en que quedara atrapado el imputado.

TEMA:

PENAS. CRITERIOS DE CUANTIFICACION

La presente Causa Nº T-079228-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI ..., conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación, conducir sin licencia habilitante, falta de certificado de tipo de filtro solar colocado, falta de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor.

TEXTO:

Que no obstante la ausencia del nombrado y la consecuente falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo a la presunción establecida en el artículo 23 de la OM Nº 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor, calidad que en el contexto procedimental descripto, no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Que corresponde analizar si del cotejo de fs. 1, 2, 3 y 4 surge identidad en cuanto al hecho verificado por los distintos inspectores, en cuyo caso se advierte que:

- 1.- Ambas fueron confeccionadas el mismo día y a la misma hora;
- 2.- El lugar donde fuera detectada la falta resulta el mismo;
- 3.- Los datos del rodado en el cual circulaba el imputado son coincidentes.

Que tales antecedentes permiten concluir que efectivamente en las presentes actuaciones estamos en presencia de un mismo hecho y, por tanto, corresponde imponer una única sanción graduada en el mínimo de las penalidades correspondientes.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CRUZAR SEMÁFORO CON LUZ ROJA

La presente Causa Nº T-100823-00/06 en trámite por ante este Juzgado de

Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja,

TEXTO:

En tal sentido resulta ilustrativa memorar al imputado la normativa prevista en el Artículo 44 A) AP 2 de la Ley 24.449 que refiere: "Vías semaforizadas. En las vías reguladas por semáforos: a) Los vehículos deben: ... 3. Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja; ..."

Analizado el descargo en consonancia con la normativa transcripta en el párrafo anterior, el nombrado inicia el cruce en verde y, evidentemente según su propia versión, no alcanza a culminarlo cuando la luz cambia a amarillo e igualmente continúa. Es decir, se advierte una falta de previsibilidad en la conducción del rodado que conspira en su contra, máxime cuando el vehículo se halla afectado al servicio público de taxi.

Tal circunstancia bien pudo ser advertida en forma personal por el inspector desde su posición en el lugar de la infracción, verificación que no se desvirtúa en las presentes actuaciones, por cuanto el imputado no ha arrimado otras pruebas suficientemente idóneas para controvertir el contenido del instrumento de fs. 1.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

20/04/2007

FALLO Nº:

8277 - LIBRO IX -
FOLIOS 112/113

SUMARIO:

001051

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

INSPECTOR. FINALIDAD DE SU ACTUACION

La presente Causa N° T-108227-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por transportar personas antirreglamentariamente,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/04/07 a las 05:50 hs. la inspectora actuante verificó en Perito Moreno a la altura de Gendarmería que el rodado marca ... dominio ...-... conducido por el imputado circulaba con siete (7) personas excediendo la cantidad de pasajeros permitidos, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el imputado ha reconocido expresamente la falta que la inspección municipal le endilga, circunstancia que releva a esta decidente de formular consideraciones adicionales por este tópico.

No obstante ello, entiendo aconsejable remitir copia de este resolutorio a la Dirección de Tránsito y Transporte a fin de que dicha área arbitre los medios para instruir al cuerpo de inspectores a fin de que implemente pautas y criterios razonables en operativos en la vía pública, cuando se verifiquen

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

20/04/2007

FALLO Nº:8280 - LIBRO IX -
FOLIOS 112/113**SUMARIO:**

001052

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/04/2007

FALLO Nº:8292 - LIBRO IX -
FOLIOS 114/115

conductas como la aquí comprometida, ponderando la prevención y educación del conductor y su grupo acompañante; propiciando un cambio de actitud del poder de policía que apunte más a evitar la infracción que a "pescar" al contraventor sin perder de vista la finalidad correctiva del procedimiento (confr. Losa, Néstor O. "El Derecho Municipal en la Constitución vigente", Editorial Abaco, Edición 1995, pag. 99).

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR VEHÍCULO SIN
CERTIFICADO DE FILTRO SOLAR

La presente Causa N° T-105172-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por: falta de seguro del automotor y falta de certificado del tipo de filtro solar colocado,

TEXTO:

Luego, en orden a la segunda imputación por falta de certificado del tipo de filtro solar colocado, reparo que media un lapso de más de dos (2) años entre la fecha de expedición del comprobante entregado por el taller que colocara el film (fs. 7) y la intervención que el imputado debía dar por ante la autoridad de aplicación en la materia, la cual queda perfeccionada al 14/03/07.

En tal sentido resulta ilustrativo memorar al nombrado la prescripción contenida en el Artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 2484, que en lo específico refiere: "El responsable de la empresa o comercio que se dedique a la colocación y venta de Filtros Solares de poliéster adhesivos de alta resistencia, deberá extender el Certificado correspondiente conforme a las especificaciones técnicas previstas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, el cual deberá ser presentado por el propietario y/ o conductor del vehículo automotor ante la Municipalidad de Ushuaia a través de la Coordinación de Inspección General - Dirección de Tránsito y Transporte, para la obtención del correspondiente Certificado de Aptitud Técnica expedido por el Organismo de Control, para la normal circulación dentro del Ejido Urbano Municipal" (sic.; el destacado y subrayado son de mi autoría)

Es decir, el comerciante ha cumplido el precepto contenido en la primera parte del Artículo transcrito ut supra según se desprende de la constancia glosada a fs. 7, no así el imputado quien evidencia una conducta negligente agravada por el tiempo transcurrido entre la fecha de colocación del film y la efectiva obtención del certificado omitido cuya verificación motivara la confección del instrumento de fs. 1.

SUMARIO:

001053

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/04/2007

FALLO Nº:8293 - LIBRO IX -
FOLIOS 114/115**TEMA:**ESTACIONAMIENTO. FRANQUICIA. ALCANCE OBJETIVO Y
SUBJETIVO.

Para resolver en la presente Causa N° T-103586-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 13/03/07 siendo las 14:57 hs. el inspector actuante constató en Maipú y Lasserre que el rodado marca ... dominio ...-... conducido por el imputado se encontraba estacionado dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que la lectura de los fundamentos esgrimidos a fs. 3, permiten encuadrar la conducta traída a juzgamiento dentro de las franquicias especiales de estacionamiento previstas en el Artículo 63 de la Ley 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95, en lo específico el Inc. c) 4.- de la última norma refiere: "... Funcionarios superiores del gobierno, nacionales, provinciales o municipales para el ejercicio exclusivo de su función; ..."

En tal sentido los argumentos desplegados en el descargo refieren que el rodado infraccionado perteneciente al Instituto Fuegoño de Turismo, se encontraba estacionado en el lugar que refiere el Acta de fs. 1 mientras su conductor, Agente dependiente de dicho organismo, había ingresado a la sede quedando a la espera de directivas impartidas por los superiores jerárquicos del nombrado, en oportunidad en que el vehículo oficial se hallaba afectado a una misión de idéntica índole. Destaca asimismo la pieza bajo consideración que el rodado se encontraba con las balizas colocadas y el exiguo lapso en que quedara detenido.

SUMARIO:

001054

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CRUZAR SEMÁFORO CON LUZ
ROJA.

La presente Causa N° T-101109-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., cruzar semáforo con luz roja,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 19/11/06 a las 08:56 hs. la inspectora actuante verificó en Perito Moreno y Yaganes que el rodado marca ... dominio ...-... afectado como Remis N° ... y conducido por

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/04/2007

FALLO Nº:8296 - LIBRO IX -
FOLIOS 116/117

el imputado cruzó semáforo con luz roja por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Del análisis de la prueba rendida en las presentes actuaciones, advierto que la justificación intentada por el nombrado en cuanto a la presencia de un camión que lo precedía y le restaba visibilidad, no habrá de prosperar, toda vez que por la posición de la inspectora, emplazada en medio de la calzada en Perito Moreno antes de su intersección con Yaganes, resulta convincente su observación de que ambos rodados no guardaban la distancia reglamentaria. Ello explica la mecánica del hecho y que la causa de detención del primero - el camión-, arrastra al segundo en la comisión de la falta.

En tal sentido resulta ilustrativo memorar al imputado el contenido de Artículo 48 de la Ley de Tránsito, que en su parte pertinente establece que: "Prohibiciones. Está prohibido en la vía pública: ... g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;..." (sic.)

Es decir, si el imputado no respetó la distancia mínima ente vehículos que la normativa vigente impone por razones de seguridad, mal puede pretender liberarse de responsabilidad contravencional, proyectando su negligencia en la conducción en el camión que lo precedía y que también debió ser infraccionado pero por razones fortuitas no se concluyó la actuación contravencional relacionada.

SUMARIO:

001055

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSALES DE EXIMICION

La presente Causa N° T-102581-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por no acatar indicación del agente de tránsito,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/12/06 siendo las 21:32 hs. la inspectora actuante constató en Gobernador Deloqui y Juana Fadul que el rodado dominio ...-... sin indicación precisa de conductor no acató la indicación formulada por la inspección en orden a obtener su detención, aclarando en el rubro observaciones que se le practicaron señales manuales y sonoras, dándose a la fuga, subiendo la velocidad y que se trataba de conductor de sexo masculino, extremos por los que confeccionó el instrumento de fs. 1 que motiva esta intervención.

Que la versión del imputado sostenida en audiencia, se completa con la documental incorporada a fs. 6, consistente en certificación emitida por la Empresa ... Agencia de Viajes y Turismo que confirma la salida del nombrado

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

23/04/2007

FALLO Nº:8300 - LIBRO IX -
FOLIOS 116/117**SUMARIO:**

001056

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

24/04/2007

FALLO Nº:8309 - LIBRO IX -
FOLIOS 118/119**SUMARIO:**

001057

MATERIA:

TRANSITO

en fecha 05/12/06 y su regreso al 22/12/06, a la Ciudad de Buenos Aires habiendo utilizado los servicios de transporte aéreo que presta Aerolíneas Argentinas.

Que analizada la declaración del imputado con la probanza de cargo relacionada en el Considerando anterior, se dubita el valor convictivo que la normativa vigente asigna al Acta de Infracción de fs. 1, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (Artículo 23 de la Ordenanza Municipal Nº 2778).

La conclusión anterior halla sustento toda vez que el imputado estuvo ausente de la Provincia por el período reseñado a fs. 5 y ratificado a fs. 6, refiere, además, que el vehículo estaba descompuesto y sin las chapas patentes, que al venderlo entregó en mano las placas porque no estaban colocadas, tales antecedentes generan dudas en esta decidente respecto de la efectiva comisión de la falta, que no pueden resolverse en contra del nombrado, máxime cuando el instrumento traído a juzgamiento ha perdido virtualidad probatoria.

TEMA:

AUTOMOTORES PROPIEDAD. EFECTOS

La presente Causa Nº T-103706-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI Nº ..., las siguientes contravenciones: conducir sin cinturón de seguridad, falta de cédula verde, de seguro obligatorio del automotor, de paragolpe, no respetar la indicación del agente de tránsito y obstaculizar su labor;

TEXTO:

En relación al Acta de Infracción Nº T-105008, a partir de su descargo y como medida de mejor proveer se realizó la verificación correspondiente en el SAI (Sistema de Administración de Infractores), informándose a través de Prosecretaría que el imputado en la Causa respectiva es el mismo que en los presentes autos, luego no ha aportado el declarante otro elemento de prueba que permita desplazar la presunción del artículo 7º de la OM Nº 2674, que hace pesar sobre el titular del dominio automotor la responsabilidad por las infracciones con el mismo cometidas, en tanto no fuere posible identificar a su conductor.

TEMA:

AUTOMOTORES. SECUESTRO. IMPROCEDENCIA

La presente Causa Nº T-104142-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ..., D.N.I. Nº ..., de las siguientes

contravenciones: conducir con licencia deteriorada, usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua e impedir u obstaculizar inspección municipal.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 08/02/07 a las 15:36 hs. la inspectora actuante verificó en las calles Yaganes y Gobernador Paz, que el vehículo automotor dominio ...-..., era conducido por el imputado quién portaba su licencia habilitante deteriorada, usaba auriculares o sistema de comunicación de operación manual e impidió y obstaculizó inspección municipal, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en relación a la licencia de conducir deteriorada y hablar por teléfono de celular al tiempo de conducir el vehículo automotor, el causante ha optado por el pago voluntario de la sanción correspondiente a tales faltas, efectivizándose el mismo en fecha 27/4/07, conforme se acredita con el comprobante N° 260686, agregado a fs. 7, y quedando a partir de tal conducta extinguida la acción contravencional en virtud de lo establecido en el artículo 9 inciso C de la OM N° 2674.

Por último y en lo que respecta a obstaculizar la labor del inspector , la explicación del encartado no solo resulta verosímil sino que ella se compadece con lo preceptuado en la OM N° 2719, en orden a que las faltas enunciadas no quedan comprendidas entre las taxativamente enumeradas en el artículo 2° de dicha norma, no hallando por tanto causa que justificase el incautamiento del vehículo. Conteste con ello, resulta procedente absolver al encartado respecto a esta última infracción.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

02/05/2007

FALLO N°:

8313 - LIBRO IX -
FOLIOS 118/119

SUMARIO:

001058

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

TEMA:

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.

DESCRIPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA

La presente Causa N° T-100678-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a la razón social ... S.A., las siguientes infracciones: falta de habilitación transporte de sustancias alimenticias, de revisión técnica obligatoria y de seguro del automotor,

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/11/06 a las 09:40 hs. el inspector actuante verificó en Av. Perito Moreno a la altura del Supermercado "... " que al rodado marca ... dominio ...-..., conducido en la ocasión por el chofer Señor ..., DNI ... y de titularidad de la imputada, le faltaba la revisión técnica obligatoria, el seguro del automotor y la habilitación para transportar sustancias alimenticias, por lo que labró las actuaciones

USHUAIA

FECHA:

04/05/2007

FALLO Nº:

8346 - LIBRO IX -
FOLIOS 124/125

SUMARIO:

001059

MATERIA:

TRANSITO

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

08/05/2007

FALLO Nº:

8393 - LIBRO IX -
FOLIOS 134/135

SUMARIO:

001060

MATERIA:

TRANSPORTE.

nes que originan esta Causa.

Denoto en esta instancia que la conducta descripta por la inspección en cuanto a la falta de habilitación del rodado infraccionada en el rubro transporte de sustancias alimenticias, resulta incompleta a los fines de su correcta tipificación contravencional toda vez que no detalla los productos transportados en la oportunidad, extremo que amerita desplazar la responsabilidad atribuida a fs. 1.

TEMA:

RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL. CAUSALES DE EXIMICION

La presente Causa Nº T-102563-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a la razón social ... S.A. infracciones por estacionar en esquina u ochava, en lugar prohibido, dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados,

TEXTO:

5) El día 05/02/07 a las 14:51 hs. la inspectora actuante constató en Deloqui y Godoy que el rodado marca ... dominio ... se encontraba estacionado en ochava sobre la margen del comercio "...", sin abundar respecto de su conductor, situación por la que confeccionó el instrumento de fs. 19.

Del análisis de la documental glosada a fs. 23, consistente en duplicado de Contrato de alquiler de auto sin chofer Nº 801104150 instrumentado en relación al dominio ... surge que el mismo fue entregado el día 15/01/07 y devuelto el 18/01/07 a las 18:00 hs. individualizando a su tenedor, Señor ..., con domicilio en Lucero 529, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires.

Teniendo en cuenta que el Acta de fs. 10 no individualiza conductor en ocasión de la verificación, y la documental bajo tratamiento en el Considerando anterior, torna operativa la excepción contemplada en el Artículo 75 Inc. 3 de la Ley 24.449, toda vez que la imputada demuestra fehacientemente que en la data y horario de la inspección no tenía bajo su guarda al rodado infraccionado, con indicación concreta y específica de su tenedor en el caso.

Tal acreditación amerita liberar de responsabilidad a la imputada y no aplicar sanción al respecto.

TEMA:

TRANSPORTE. SUPUESTOS VARIOS. ESPECIAL DE PERSONAS. CARACTERISTICAS

La presente Causa Nº T-101814-01/06, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la razón social ... S.R.L., falta de habilitación transporte especial.

TEXTO:

Corresponde en esta instancia analizar el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 571 que define al transporte especial a saber "Se entiende por vehículo destinado al Transporte Especial Privado en común de Pasajeros, a los utilizados por empresas de turismo o de excursión, clubes, sociedades, asociaciones, instituciones, industrias, etc., para el transporte exclusivo de turistas o excursionistas, socios, empleados u obreros (sic, el destacado lo introduce la suscripta)". Es decir, la nota característica no esta asociada al hecho de que la actividad resulte lucrativa o no, o que se trate de un servicio prestado hacia terceros, sino que la norma pondera la figura societaria y el tipo de transporte exclusivo, entre otros, de empleados u obreros. Probablemente, a fin de clarificar un poco más el alcance de la definición, la normativa actualmente vigente que deroga la anterior, la Ordenanza Municipal N° 3144, en su Artículo 1° distingue dos (2) tipos de modalidades: "DETERMINASE la normativa para la operación de los determinados Transportes Especiales de Personas de acuerdo a las siguientes modalidades: a) Servicio ocasional: son los utilizados por Agencias de Turismo, Clubes, Sociedades, Asociaciones, Instituciones Deportivas, Culturales, Educativas, Empresas o Industrias, para el transporte exclusivo de turistas, socios, empleados u obreros, bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios colectivos de transportación, previamente convenidos entre las partes. b) Línea Regular: al que cumplen las unidades habilitadas por el Municipio para el Servicio de Transporte Especial de Personas y que están destinados exclusivamente al traslado de pasajeros, uniendo distintos puntos de interés turístico o recreativo dentro de la Jurisdicción Departamental de la ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de "Excursión Turística" ... Siguiendo esta línea de interpretación, la normativa en vigencia introduce respecto de la ordenanza municipal anterior, una distinción según se trate de un servicio de transporte ocasional, no permanente manteniendo respecto de este los mismos rasgos típicos detallados en el Considerando Noveno, o de línea regular. Del cotejo de las pruebas reunidas en la Causa y defensa esgrimida por la imputada, colijo que la actividad detectada en el instrumento de fs. 1 llevada a cabo con el rodado allí infraccionado y la clara descripción contenida en el rubro observaciones del mismo, compulsada a la luz de la normativa vigente, me inclina a tener por configurada la falta. Digo esto por cuanto resulta intrascendente la existencia de contraprestación pecuniaria o lucro derivado del servicio, como también que las personas objeto del transporte se encuentren en relación de dependencia o no con la firma, sino que el rasgo típico se da por el solo hecho de tratarse de una empresa ejerciendo un transporte especial con rodados de su titularidad en forma periódica.

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/05/2007

FALLO N°:8394 - LIBRO IX -
FOLIOS 134/135

SUMARIO:

001061

MATERIA:

BROMATOLOGIA

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

15/05/2007

FALLO Nº:

8407 - LIBRO IX -

FOLIOS 136/137

TEMA:

PRUEBA. TESTIMONIAL. VALOR CONVICTIVO.

La presente Causa N° B-016259-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Sra. ..., D.N.I. N° ..., agresión de un can a persona en la vía pública.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/12/06 a las 21:15 hs. el inspector actuante verificó en la calle Gendarme Argentino al 1200, que el can identificado bajo chip N° 640291, propiedad de la imputada, se encontraba suelto y agredió a persona en la vía pública, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Por cierto que de sendas declaraciones se concluyen certeramente los siguientes datos: la presencia del can suelto en la vía pública, la presencia de la damnificada, el ataque del animal referido, aún cuando se discrepe en orden al destinatario de tal, presencia de sangre, y la necesidad de separar al perro agresor del su presa con la ayuda de tres (3) jóvenes varones. Estos extremos en compulsión con el certificado médico adjunto en copia autenticada a fs.3, lejos de desplazar el valor convictivo que el ordenamiento legal atribuye al acta infraccional, confirman lo allí actuado, dando andamiaje a la presunción legal al respecto establecida (artículo 23 OM N° 2778)

SUMARIO:

001062

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

TEMA:

TRANSPORTE. TAXIS. TURNOS ASIGNADOS

La presente Causa N° T-103678-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por falta de exhibición de turnos de taxi, girar en "U" y no acatar indicación del agente de tránsito,

TEXTO:

2) El día 13/02/07 siendo las 09:20 hs. el inspector en la ocasión verificó en Darwin y Vicente Canga que el rodado marca ... dominio ...-... conducido por el choffer, Señor ..., DNI ..., y de titularidad del imputado, afectado como Móvil de Taxi N° ..., le faltaba la exhibición de los horarios de turnos de taxi, extremos por los que confeccionó el instrumento de fs. 5.

En tal sentido, los argumentos de defensa introducidos por el imputado a fs. 9 no logran conmovier a esta decidente, toda vez que la circunstancia de que se ausentara de la ciudad supone una contingencia por la que delegara tramitaciones y diligencia propias de su actividad en persona de su confianza.

Luego, sostener que el chofer era nuevo no lo releva del conocimiento teórico-práctico de la normativa en materia de tránsito, aún más cuando se encuen-

FECHA:

15/05/2007

FALLO Nº:8410 - LIBRO IX -
FOLIOS 136/137**SUMARIO:**

001063

MATERIA:

TRANSPORTE

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

15/05/2007

FALLO Nº:8428 - LIBRO IX -
FOLIOS 140/141**SUMARIO:**

001064

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

tra afectado a la prestación de un servicio público de taxi.

Sin perjuicio de ello, memoro al nombrado respecto del contenido del Artículo 28 de la Ordenanza Municipal 2986 y la obligatoriedad que el mismo prescribe: "El vehículo deberá llevar inscripto con caracteres visibles en el parabrisa los turnos asignados" (sic.)

TEMA:TRANSPORTE SUPUESTOS VARIOS. TAXIS. BANDA
REGLAMENTARIA.

La presente Causa Nº T-107341-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ..., DNI Nº ..., falta de banda de radiotaxi;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/3/07 a las 18:31 hs. el inspector actuante verificó en la intersección de las calles 12 de Octubre y Karukinka, que el dominio automotor ...-..., afectado a la licencia de taxi Nº 88, y conducido en la oportunidad por el chofer ..., no tenía la banda reglamentaria de radiotaxi, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

TEMA:ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES.
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO INFRACTOR.

Para resolver en la presente Causa Nº T-108191-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por conducir usando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continúa,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 04/04/07, siendo las 17:19 hs. la inspectora interviniente constató en Maipú y Don Bosco que el rodado dominio ETA-164 sin indicación precisa de conductor al volante circulaba utilizando telefonía celular, aclarando en el rubro observaciones que se trataba de un móvil afectado como "Remis", al que se le practicaran señales sonoras y manuales para lograr su detención, las que resultaran infructuosas, extremo por el que confeccionó el instrumento contravencional de fs. 1.

Que a falta de indicación certera de conductor en la ocasión la imputación contravencional se establece en función del Informe de titularidad dominial

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/05/2007

FALLO Nº:

8435 - LIBRO IX -
FOLIOS 140/141

SUMARIO:

001065

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/05/2007

FALLO Nº:

8436 - LIBRO IX -
FOLIOS 140/141

SUMARIO:

001066

MATERIA:

TRANSITO

del rodado obrante a fs. 2, que sindicada al imputado como propietario actual del bien.

Que compulsada la defensa del nombrado, con el contenido del Acta de Infracción de fs. 1, advierto que evidentemente se desliza un error en elemento esencial por cuanto la naturaleza y características del rodado infraccionado no se corresponde con su afectación específica.

Que tal irregularidad invalida la actuación como acto inicial del procedimiento contravencional instruido, y nulifica todas las actuaciones seguidas en su consecuencia.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. HORA DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE

La presente Causa Nº T-108797-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por falta de revisión técnica obligatoria;

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/05/07 a las 18:30 hs. el inspector actuante verificó en Isla Año Nuevo 141 que al imputado quien conducía el automotor marca Fiat dominio ... le faltaba la revisión técnica obligatoria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Que compulsada la defensa del nombrado, con el contenido del Acta de Infracción de fs. 1, advierto que evidentemente se desliza un error en elemento esencial por cuanto la hora de la constatación se halla ausente en el duplicado adjuntado por el imputado a fs. 3.

Que tal irregularidad invalida la actuación como acto inicial del procedimiento contravencional instruido, y nulifica todas las actuaciones seguidas en su consecuencia.

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONDUCIR AUTOMOTORES

La presente Causa Nº T-108181 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Sr. ..., D.N.I. Nº ..., de las siguientes contravenciones: conducir sin licencia habilitante y violar inhabilitación.

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/04/07 a las 02:50 hs. la autoridad actuante verificó en la intersección de las calles Fadul

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

16/05/2007

FALLO Nº:

8445 - LIBRO IX -
FOLIOS 142/143

SUMARIO:

001067

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

17/05/2007

FALLO Nº:

8459 - LIBRO IX -
FOLIOS 146/147

SUMARIO:

001068

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

y Maipú, que el Vehículo automotor ..., era conducido por el imputado sin licencia habilitante, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. Que ingresadas sendas actuaciones de referencia a este Juzgado y compulsados los antecedentes del imputado, a partir de los datos obrantes en el Registro respectivo del mismo, se advierte que pesa sobre el nombrado inhabilitación en la conducción de vehículos automotores, resuelta en fallo Nº 7406, de fecha 25/10/06, registrado en L° VIII, F° 82/83, dictado por la suscripta en Causa Nº T-099644-00/06 y cuyo término concluía al 8/5/07 (fs.3/4).

Consecuentemente la conducta del imputado se tipifica también y además de la específica falta constatada por la autoridad competente en la vía pública, en la previsión contenida en el artículo 16 de la OM Nº 1492, por cuanto el señor ..., ha violado en dos ocasiones la interdicción que a su respecto se dispusiera.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE.

Para resolver en la presente Causa Nº T-108342-01/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., infracciones por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación y obstruir rampa para discapacitados,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 04/04/07, siendo las 20:06 hs. la inspectora interviniente constató en Sarmiento 1296 que el rodado dominio ...-... sin indicación precisa de conductor al volante, se encontraba estacionado dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación obstruyendo rampa para discapacitados, extremo por el que confeccionó el instrumento contravencional de fs. 1.

Que compulsada la defensa del nombrado, con el contenido del Acta de Infracción de fs. 1, y la inspección ocular practicada por Prosecretaría de cuyo resultado da cuenta fs. 7, advierto que evidentemente se desliza un error en elemento esencial por cuanto la numeración asignada al lugar de la infracción no existe. Que tal irregularidad invalida la actuación como acto inicial del procedimiento contravencional instruido, y nulifica todas las actuaciones seguidas en su consecuencia.

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. ELEMENTOS ESENCIALES. LUGAR DEL HECHO U OMISIÓN PUNIBLE

Para resolver en la presente Causa Nº T-103128-00/07 en trámite por ante este

Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por cruzar semáforo con luz roja,

TEXTO:

Que del cotejo de las presentes actuaciones surge que el día 12/01/07 siendo las 21:48 hs. el inspector actuante constató en Maipú y Belgrano que el rodado marca ... dominio ...-... afectado como móvil N° 42 de la Agencia de Remis "...", conducido por el imputado cruzó semáforo en rojo, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1.

Que habiendo escuchado al imputado, de la lectura del descargo se dispuso practicar inspección ocular por Prosecretaría del lugar sindicado en el Acta de Infracción, a fin de corroborar la existencia o no de señal semafórica.

Que a fs. 7 vta. corre agregada certificación de la verificación practicada in-situ de donde se desprende en forma concluyente que no existe señal semafórica en la intersección de las calles Belgrano y Maipú.

Tal plataforma fáctica resulta suficiente para liberar de responsabilidad contravencional al imputado, toda vez que la ausencia de señal semafórica determina la inexistencia de conducta contravencional pasible de sanción en esta sede.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

17/05/2007

FALLO N°:

8460 - LIBRO IX -

FOLIOS 146/147

SUMARIO:

001069

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

TEMA:

ACTAS DE INFRACCION. NOTIFICACIÓN. FORMAS

La presente Causa N° T-104624-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por no acatar indicación del agente de tránsito,

TEXTO:

Que los esfuerzos del nombrado en orden a pretender desconocer el contenido y recepción de la notificación de fs. 4, resultan infructuosos en la medida que el instrumento sub-examine fue diligenciado en atención a las pautas y criterios sentados en los Artículos 153, 154 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero al que el remite en forma supletoria el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 2778.

En lo específico, resulta ilustrativo transcribir el Artículo 154 del CPCCLR y M, a saber: "Entrega de la cédula a personas distintas. Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, y procederá en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiere entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares" (sic.; el destacado lo introduce la suscripta) Es decir, el acto de anociamiento de la audiencia en cuestión se practicó de acuerdo al procedimiento vigente, consignando el Señor Notificador la circunstancia por la que procedía a la fijación en puerta de la cédula.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

28/05/2007

FALLO N°:

8489 - LIBRO IX -

FOLIOS 150/151

SUMARIO:

001070

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

JUZGADO**ADMINISTRATIVO****MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

28/05/2007

FALLO Nº:8490 - LIBRO IX -
FOLIOS 150/151**TEMA:**

PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES. "IN DUBIO PRO REO"

Para resolver en la presente Causa Nº T-105387-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por estacionar dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 07/03/07 siendo las 18:31 hs. la inspectora actuante constató en Gobernador Paz y Fadul que el rodado dominio ... se encontraba estacionado dentro de los cinco (5) metros de la línea de edificación, agregando en el rubro observaciones que el emplazamiento se advertía sobre la margen sureste, circunstancia por la que completó el Acta de Infracción de fs. 1.

Que analizado el descargo del imputado, con las vistas fotográficas incorporadas como prueba documental a las presentes actuaciones, y la deficiente señalización que ella exhiben, en cuanto a existencia de línea amarilla en el lugar verificado in-situ por la inspección, se generan dudas en esa decidente respecto de la efectiva comisión de la falta.

Que tal incertidumbre por aplicación del principio "in dubio pro reo" no puede resolverse en contra del imputado, extremo por el que cabe liberar de responsabilidad el nombrado, quien, por otra parte no registra antecedentes contravencionales en esta sede.

SUMARIO:

001071

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. VIOLAR INHABILITACIÓN PARA CONducIR AUTOMOTORES

La presente Causa Nº T-103265-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Señor ..., DNI ..., las siguientes infracciones: conducir sin licencia habilitante, falta de cédula verde, de chapa patente, de seguro del automotor y violar inhabilitación,

TEXTO:

Párrafo aparte merecen las justificaciones intentadas por el nombrado en cuanto a la falta de licencia de conducir, toda vez que el mismo registra Causa antecedente T-099742-00/06, donde recayera fallo condenatorio en fecha 22/11/06 registrado bajo Nº 7252 del Libro VIII, Folios 112/113, que fuera notificado (según fs. 23 de dichas actuaciones) sin que el nombrado articulara recurso alguno impugnando el mismo, por tanto una vez firme y consentido se procedió a notificarle que debía concurrir a esta sede munido de su Licencia de Conducir (de conformidad a fs. 24 de

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/06/2007

FALLO Nº:

8539 - LIBRO IX -
FOLIOS 160/161

SUMARIO:

001072

MATERIA:

PROCEDIMIENTO

**JUZGADO
ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA

FECHA:

08/06/2007

FALLO Nº:

8550 - LIBRO IX -
FOLIOS 162/163

SUMARIO:

001073

MATERIA:

TRANSITO

dichos actuados), sin que el mismo se presentara, cuando, como demuestra a fs. 20 cuenta con licencia de conducir e incumplió una manda judicial, que ahora pretende desconocer con argumentos poco serios y hasta pueriles.

Las consideraciones que anteceden me inclinan por aplicar sanción también por esta infracción, toda vez que el nombrado guardó silencio respecto de dónde estaba la documentación requerida en ocasión de la inspección, ocultamiento que evaluó asociado a su conocimiento de la Causa anterior y la pena de inhabilitación para conducir allí impuesta.

TEMA:

FALTAS. CORRECCION DE LA CONDUCTA CONTRAVENCIONAL

La presente Causa Nº T-107261-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Sra. ..., D.N.I. Nº ..., de las siguientes contravenciones: conducir en estado de alcoholemia positiva y falta de certificado del tipo de filtro solar colocado;

TEXTO:

Otra ha de ser mi conclusión en lo que atañe al certificado del tipo de filtro solar colocado en los vidrios del vehículo automotor prenotado, por cuanto la documentación exhibida por la encausada al tiempo de formular su descargo y agregada en copia autenticada a fs. 6, da cuenta del pronto cese de la falta apuntada, regularizándose la situación observada a los dos días de labrada el acta infraccional que motiva esta Causa. Conteste con este dato, la situación queda atrapada en el dispositivo legal contemplado en el párrafo final del artículo 30 de la OM Nº 2778, resultando entonces procedente declarar cumplida su obligación a la nombrada en lo que específicamente a esta segunda infracción se refiere.

TEMA:

PEATONES. OBLIGACIONES DURANTE EL CRUCE DE CALLES

TEXTO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/11/06 a las 12:33 hs. la inspectora actuante verificó en Pontón Río Negro y Gobernador Paz que el rodado marca Chevrolet dominio FQA-087 no cedió paso a peatón, aclarando en el rubro observaciones que ella se encontraba detenida dando paso a escolares, cuando el rodado mencionado conducido por una mujer acompañada de un menor de edad, circulaba en sentido contrario al de la inspección, avanza casi atropellando a un menor, se le tocó sirena y bocina haciendo caso

omiso, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que compulsada la defensa de la imputada se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte a fin de que la actuante informara sobre la velocidad estimada del conductor, si al iniciar el cruce el peatón se encontraba en el sector de senda peatonal y hacia la mitad del mismo, si baja del cordón para iniciar el cruce cuando ya la conductora había iniciado el propio, mediante Oficio N° 1749/006, respondido a fs. 10. Que compulsado el informe aludido, y en lo específico lo informado por la inspectora en el apartado "c" del mismo, detallando el momento en que el peatón desciende el cordón para iniciar el cruce de la calzada y la posición que en ese mismo instante ocupaba el vehículo involucrado en la vía pública, genera en esta decidente un estado de incertidumbre que no puede resolverse en contra de la enrostrada.

Considerando simultáneamente a la responsabilidad que le cabe al conductor de un vehículo automotor, que el peatón debe guardar también la debida atención al cruzar una calle, actuando con cuidado y prudencia, es decir existe una interconexión de cuidados entre ambos actores de la vía pública.

En orden a lo precedentemente expuesto he de absolver a la nombrada, no por ello sin memorarle de la prioridad que goza el peatón en la vía pública, conteste las previsiones del artículo 41 inciso "e" de la LNT y consecuente presunción estatuida en el artículo 64 del mismo régimen legal, y la profusa jurisprudencia sentada al respecto en orden a establecer que "En materia de accidentes de la circulación no puede dejar de tenerse en cuenta que la culpa de la persona que dirige un automotor entraña un grave riesgo para la seguridad y bienes de los demás; mientras que la culpa del peatón, en cambio, no perjudica más que a sí mismo" (SCJ de la Provincia de Mendoza, Sala 1ª, fallo del 12/8/93- J.A.-1993-IV-397); ello traduce la permanente obligación del conductor de mantener en todo momento la atención y prudencia, encontrándose siempre en disposición de detener instantáneamente el vehículo que maneja.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

21/06/2007

FALLO N°:

8590 - LIBRO IX -
FOLIOS 168/169

SUMARIO:

001074

MATERIA:

HABILITACIONES
COMERCIALES

TEMA:

ACTIVIDAD COMERCIAL. RECAUDOS DE CONFIGURACION

Para resolver en la presente Causa N° H-003488-00/07 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Señor ..., DNI ..., infracción por falta de habilitación comercial en relación al local sito en, identificado bajo el nombre de fantasía: "...", en el rubro: salón de fiestas y reuniones,

TEXTO:

Que de las constancias del Expediente surge que el día 01/01/07 siendo las 05:00 hs. los inspectores actuantes corroboraron que en el local sito en ... N° ... que

gira bajo el nombre de fantasía "...", el imputado ejercía actividad comercial sin habilitación, adjuntando las Actas de Inspección Nros. 00311366/67 donde describen pormenorizadamente las circunstancias que rodean al hecho objeto de verificación, extremo por el que confeccionó el instrumento de fs. 1

Que, escuchado al imputado en audiencia, se dispuso la apertura de Causa bajo N° H-003488-01/07, la cual tramita atada por cuerda a la presente, formulando la misma imputación contravencional al Señor ..., DNI ..., en su carácter de propietario del local donde se practicara la inspección que derivara en la confección del Acta de Infracción de fs. 1.

A fin de practicar un análisis de la defensa articulada por el nombrado, y teniendo a la vista la Causa que corre por cuerda donde el imputado en aquella también compareció a la audiencia designada para desplegar su defensa, destaco las siguientes consideraciones:

1.- Que la celebración de que da cuenta el nombrado y documental de fs. 13 se corresponden, a criterio de esta decidente, con un hecho aislado, que no supone habitualidad ni ejercicio comercial alguno;

2.- Que el propietario reconoce a fs. 16 haber prestado el inmueble y que recibió una contribución para aplicar al gasto del servicio de luz, entendiendo que en la víspera y por las características de la celebración pudiera generarse un incremento en el consumo prealudido.

De ahí que la conducta traída a juzgamiento no ha de prosperar, toda vez que se generan dudas en esta decidente respecto de los elementos configurativos del tipo contravencional en cuestión, incertidumbre que no puede resolverse en perjuicio del nombrado.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

28/06/2007

FALLO N°:

8635 - LIBRO IX -
FOLIOS 178/179

SUMARIO:

001075

MATERIA:

TRANSITO

TEMA:

FALTAS. SUPUESTOS VARIOS. CONDUCIR VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD. EXAMEN DE ALCOHOL EN SANGRE

La presente Causa N° T-100029-00/06 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. ..., D.N.I. N° ..., conducir en estado de ebriedad u otra intoxicación, conducir sin licencia habilitante y falta de seguro del automotor;

TEXTO:

En relación a la última imputación por conducir en presunto estado de ebriedad u otra intoxicación, se oficio liminarmente a la Jefatura Policial a fin de que remitieran el Certificado Médico para Actuación Policial, requisito-ria contestada a fs. 5/6 mediante Diligencia N° 594/06 -D.P.J.U. "J".

Luego se solicitó al nosocomio local informe respecto del resultado del análisis practicado al imputado, por Oficio N° 1466/006, cuya respuesta se glosa a fs. 9, del que surge que el nombrado no se hizo presente en el Servicio de Laboratorio

para la extracción de sangre solicitada en el Certificado Médico de fs. 6.

Recibido el descargo del imputado se dispuso como medida para mejor proveer oficiar a la Policía Provincial a efectos de que la agente actuante ... indicara si verificó que el sujeto identificado en el instrumento contravencional de fs. 1 circulaba (el destacado lo introduce la suscripta) en el dominio infraccionado, y en caso afirmativo se le pedía descripción de los hechos; en segundo término se solicitaba individualizar al personal policial que acompañó al sujeto de mención hasta el nosocomio local, informando el motivo de la no presentación del mismo en el Laboratorio a los fines de la extracción de sangre solicitada por el médico de guardia.

A fs. 14 corre agregado el Informe suscripto por la Agente actuante al 08/10/06 que, en lo sustancial, refiere: " ... Que en el día de la fecha siendo las 04:58 hs. en circunstancias que me encontraba efectuando recorrida por el radio jurisdiccional con fines de prevención general ... nos fue dable apreciar un vehículo marca ..., modelo ..., color gris, dominio ...-..., estacionado (nuevamente el destacado es de mi autoría) con su conductor con la cabeza apoyada en el volante. Por tal motivo procedimos a dirigirnos hacia el conductor, el cual se encontraba dormido, denotando estar en aparente estado de ebriedad. Por ello se golpeó el vidrio despertándose y al bajar el vidrio de dicho rodado pudimos apreciar que manifestaba encontrarse en aparente estado de ebriedad por el fuerte aliento etílico que emanaba e incoherencias en sus expresiones ..."

A fs. 16 por Nota N° 09/07 D.G.I.C. el Comisario Mayor ... señala en relación al Oficio N° 1538/06 LETRA JAMF que el imputado fue detenido por infracción al Edicto Policial 1/59, Art. 1 (EBRIEDAD Y OTRAS INTOXICACIONES), en razón que al momento de la detención no se verificó que se hallaba conduciendo.

En esta instancia corresponde valorar la defensa del imputado esgrimida en audiencia y los aportes de la prueba informativa rendida en las presentes actuaciones, a fin de concluir, que el requisito para la configuración de la conducta traída a juzgamiento, determina que el nombrado se encuentre conduciendo el rodado en ocasión de la inspección, situación que no se verifica fácticamente toda vez que según señalara en audiencia se encontraba estacionado, siendo corroborados sus dichos por el informe policial.

Consecuentemente los signos de ebriedad que pudiera evidenciar el imputado, nada tienen que ver con la observación sensorial in situ de la circulación como condición sine-qua non para la comisión de la falta.

En tal sentido, no reuniéndose los elementos típicos previstos en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2260, corresponde liberar de responsabilidad al imputado, también, por este tópico.

JUZGADO

ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS

USHUAIA

FECHA:

29/06/2007

FALLO N°:

8668 - LIBRO IX -
FOLIOS 182/183

Propiedad de la Publicación

Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

Municipalidad de Ushuaia

Dra. Silvia Adriana Perez Torre (Jueza)

Dra. Roxana Cecilia Vallejos (Secretaria)

La presente edición de (mes-año) de 200 ejemplares se término de imprimir en el mes de de 200.. en Impresora – Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Altántico Sur. República Argentina